

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE SONORA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- INE/CG691/2016.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG691/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE SONORA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**ANTECEDENTES**

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, contemplado que en los plazos contenidos en la reforma en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.  
  
El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.
- 5. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del "*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*".
- 6. Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó el modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 7. Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 8. Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

9. **Comentarios del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico de las 17 entidades.** El 13 y 22 de octubre de 2015, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, formularon comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el correspondiente al estado de Sonora.
10. **Presentación de las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación que se utilizará para 17 entidades federativas entre las que se ubica el estado de Sonora.
11. **Entrega del sistema y código para la distritación local.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código del sistema y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas, así como el modelo matemático.
12. **Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”*, ordenando su notificación y respectiva publicación.
13. **Presentación del diagnóstico de la distritación electoral de 17 entidades federativas.** El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas en reunión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la distritación electoral de 17 entidades federativas, entre el que se encontraba el correspondiente al estado de Sonora.
14. **Entrega de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local.** El 30 de octubre de 2015, el representante del partido político de la Revolución Democrática, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.
15. **Análisis y valoración a las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.** El 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.
16. **Entrega de las observaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia al diagnóstico de la distritación local de 17 entidades.** El 5 de noviembre de 2015, el representante del partido político Acción Nacional, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.
17. **Presentación de los criterios técnicos y del modelo matemático para las distritaciones electorales locales.** El 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los Organismos Públicos Locales, los criterios técnicos y el modelo matemático para la distritación electoral local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Sonora.
18. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG991/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Sonora, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

19. **Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Los días 1 y 14 de diciembre de 2015; 4 y 28 de marzo y 1 de abril de 2016, personal de este Instituto Nacional Electoral sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa, para lo cual se firmó el convenio respectivo.
20. **Entrega del diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas** Mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales, el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Sonora.
21. **Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta.** Del 1 de enero al 23 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de distritación electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como al Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
22. **Reunión con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto Nacional Electoral sostuvo reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para lleva a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.
23. **Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.** El 26 de febrero de 2016, este Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
24. **Análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas.** El 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales.
25. **Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la logística de invitación al foro y mesas especializadas, a comunidades y pueblos indígenas.** Del 11 de abril al 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes al estado de Sonora, a los foros estatales de distritación y mesas informativas especializadas.
26. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de distritación a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico de Distritación.** El 15 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los insumos para la generación de propuestas de distritación a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
27. **Entrega de las observaciones a insumos por el Grupo de Trabajo de Distritación.** Del 15 al 27 de abril de 2016, los representantes de los partidos políticos del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, entregaron las observaciones a los insumos para la generación de propuestas de distritación del estado de Sonora.
28. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del proyecto de Distritación Electoral federal y local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra el estado de Sonora.

- 29. Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación.
- 30. Entrega del agrupamiento municipal del estado de Sonora.** El 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 31. Observaciones al agrupamiento municipal.** El 11 de mayo de 2016, los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregaron observaciones al agrupamiento municipal del estado de Sonora.
- 32. Emisión de las Reglas de conformación y criterios de evaluación de un escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.
- 33. Entrega del listado de autoridades e instituciones indígenas.** El 20 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el listado de las autoridades e instituciones indígenas representativas y otros participantes en el Foro Estatal y mesas informativas para sus observaciones.
- 34. Foro Estatal de Distritación Electoral Local.** El 24 de mayo de 2016, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Sonora.
- 35. Mesa informativa especializada.** El 24 de mayo de 2016, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, correspondiente al estado de Sonora.
- 36. Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
- 37. Opinión Técnica sobre el agrupamiento municipal.** El 31 de mayo de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió su opinión sobre el agrupamiento municipal del estado de Sonora.
- 38. Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 24 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario del estado de Sonora.
- 39. Generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 27 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las Oficinas Centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, el primer escenario del estado de Sonora.
- 40. Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Sonora a las instituciones indígenas representativas.** Del 28 de junio al 3 de julio de 2016, se entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación del estado de Sonora.

41. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** Del 27 al 30 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local en el estado de Sonora, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
42. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Sonora.** El 2 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Sonora.
43. **Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 8 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.
44. **Observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** El 18 de julio de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación del estado de Sonora.
45. **Opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 18 de julio de 2016, las instituciones indígenas representativas del estado de Sonora, emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.
46. **Presentación del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 19 de julio de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Sonora.
47. **Argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 22 de julio de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación.
48. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local.** El 8 de agosto de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.
49. **Publicación del segundo escenario de distritación.** El 10 de agosto de 2016, se hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia; así como de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/>.
50. **Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 26 de agosto de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación.

51. **Entrega y presentación del informe sobre las observaciones al segundo escenario.** El 30 de agosto de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local de dicha entidad.
52. **Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario.** El 31 de agosto de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Sonora, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.
53. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico.** El 8 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local del estado de Sonora, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.
54. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 8 de septiembre de 2016, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Sonora.
55. **Entrega de la opinión técnica de las observaciones al segundo escenario por la Dirección Ejecutiva.** El 8 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.
56. **Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Sonora a la propuesta de cabeceras.** El 13 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Sonora.
57. **Presentación del Escenario Final Local a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 15 de septiembre de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora.
58. **Solicitud de una nota técnica sobre la evaluación de las observaciones presentadas por las representaciones del Partido Revolucionario Institucional y la del Partido de Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 15 de septiembre de 2016 mediante oficio INE/DERFE/1365/2016 el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación que con base en la petición realizada por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Nacional de Vigilancia durante la presentación del Escenario Final Local para el Estado de Sonora, la realización de una valoración técnica de las observaciones presentadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional y la del Partido de Acción Nacional.
59. **Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras del estado de Sonora.** El 19 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la entidad de Sonora.
60. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 23 de septiembre 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales.

- 61. Recomendación de la Comisión del Registro Federal de Electores para ajustar el escenario final de distritación de Sonora.** El 23 de septiembre de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó recomendar a la Junta General Ejecutiva, respecto del escenario final de Distritación del estado de Sonora, realizar los ajustes necesarios para evitar tener un Distrito inmerso en su totalidad dentro de otro, como se advierte en la distribución de Distritos que resultó en el municipio de Nogales, así como reforzar la motivación en el Proyecto de Acuerdo presentado, en relación a la evaluación de las propuestas presentadas por los partidos políticos; lo anterior fue comunicado el 23 de septiembre de 2016 a la Junta General Ejecutiva mediante oficio INE/P-CRFE/003/2016 firmado por el Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores, en donde además remitió la versión estenográfica de la tercera sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, para que fueran tomados en cuenta los argumentos vertidos por todos sus integrantes.
- 62. Valoración técnica de las observaciones presentadas por las representaciones del Partido Revolucionario Institucional y la del Partido de Acción Nacional por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de septiembre de 2016 Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su valoración técnica solicitada mediante oficio INE/DERFE/1365/2016.
- 63. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Sonora y la designación de sus cabeceras distritales.** El 26 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado Sonora y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35 numeral 1; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Por su parte, el artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 29, numeral 1 de la Ley General electoral, prescribe que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, numeral 2 de la propia ley en cita, establece que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, de la ley en comento, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

De igual modo, el artículo 44, numeral 1, inciso I) de la Ley General electoral, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, numerales 1 y 2 de la Ley General electoral prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

El artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la ley de la materia, establece que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

El artículo 158, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 31, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que el Congreso de la entidad estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de Distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por principio de representación proporcional.

En esta dirección, el artículo 159, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Asimismo, el artículo 171 de la ley en cita, menciona que la geografía electoral será determinada en Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como el establecimiento de sus cabeceras.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002, que a la letra dice:

**REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea

ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.— Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.— Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Así, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar las disposiciones del referido convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto Nacional Electoral la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-**

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) **Previa:** En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) **Culturalmente adecuada:** Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) **Informada:** Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) **De buena fe:** Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.<sup>1</sup>

En este sentido y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas

---

<sup>1</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **SUP-RAP-677/2015** y acumulados, 23 de octubre de 2015.

susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**TERCERO. Consulta a pueblos y comunidades indígenas para la definición del proyecto de demarcación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales.**

A partir de la reforma constitucional en materia electoral, así como de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales, atendiendo sus nuevas atribuciones en la materia.

De esta forma, los trabajos efectuados en materia de Distritación Electoral han conducido hasta este momento, a la aprobación por parte de este Consejo General, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales y la ubicación, en su caso, de las respectivas cabeceras distritales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales referidas, el Instituto Nacional Electoral priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los Distritos Electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, y SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que los trabajos de Distritación Electoral, constituyen una determinación administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los Distritos electorales locales, por lo que estimó necesario que en estos trabajos se implemente la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, este Consejo General, aprobó el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.

El proceso que llevó a cabo este Instituto para definir los contenidos del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de

Electores, el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como los integrantes de este Consejo General, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que garantizan la plena vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el referido Protocolo consiste precisamente, en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de los siguientes aspectos:

1. La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos Electorales generados por la autoridad electoral, y
2. La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El protocolo de consulta a comunidades y pueblos indígenas en materia de Distritación Electoral, garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, es decir la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimiento al contenido del Protocolo citado en párrafos precedentes, previo a la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Sonora, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en esa entidad federativa, a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre la población indígena; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta indígena en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre este Instituto y la citada Comisión, se conformó el listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Sonora a quienes se les invitaría a la reunión informativa sobre la Consulta Indígena en materia de distritación, así como la mesa informativa especializada y que por ende, participaría en este ejercicio.

Es importante señalar que en la definición del listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Sonora, se contó con la opinión de los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Una vez que se contó con el listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas que se invitaría a participar en la consulta en materia de distritación, mismo que se encuentra contenido en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, se estableció la coordinación con la referida instancia especializada, para definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta indígena en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con relación a la **Fase Informativa**, el 1 de abril de 2016 se llevó a cabo la reunión de presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena, por parte del Instituto Nacional Electoral, a la Presidencia, la Comisión de Honor y la Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril se presentó en la 44ª Sesión Ordinaria del mencionado Consejo, el proyecto de distritación y el protocolo para la consulta.

Con el fin de informar a la población en general y de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Sonora acerca de los trabajos de distritación local y federal, así como de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación que el Instituto Nacional Electoral llevaría a cabo en la entidad, del 29 de abril al 30 de junio 2016, se difundió mediante los tiempos de radio que le corresponden al estado y que son administrados por esta autoridad electoral nacional, el spot titulado "Diversidad", mismo que fue reproducido un total de 2,276 veces en 62 emisoras de radio de la entidad.

Posteriormente, el 24 de mayo de 2016, se llevó a cabo un Foro Estatal y una mesa informativa especializada, para presentar el proyecto de distritación electoral, al que fueron invitadas las instituciones y autoridades indígenas representativas de la entidad, además de los representantes de los Partidos Políticos, las Autoridades Estatales y Municipales, Diputados Locales, las Autoridades Electorales Locales y Federales y al público en general. Los listados de las instituciones y autoridades indígenas representativas invitadas y que asistieron al Foro Estatal y a la mesa informativa especializada, se encuentran descritos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

El objetivo de dicho foro fue dar a conocer el proyecto de distritación que el Instituto Nacional Electoral llevó a cabo en el estado de Sonora para generar un espacio de reflexión de los aspectos más relevantes que intervienen en dicho proyecto.

En este evento, se contó con la participación de especialistas en geografía, demografía y matemáticas, quienes explicaron los elementos necesarios para la conformación de los Distritos electorales.

Como parte de ese foro estatal, se integró una mesa informativa especializada en el proceso de distritación y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, en donde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aportó la información más relevante sobre la temática, proporcionando a las instituciones indígenas representativas que participaron en el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, además de explicarles la distribución geográfica de la población indígena en la entidad, las preguntas que se les formularían cuando se lleve a cabo la consulta y los canales de comunicación con las Juntas Locales y Distritales, a fin de que expresaran las dudas existentes sobre la información proporcionada.

Al término del evento se hizo entrega del material informativo sobre el proceso de distritación y con relación a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad federativa.

Respecto de la **Fase de Socialización de la Información entre la población indígena**, se abrió un espacio para que las instituciones indígenas representativas difundieran y analizaran la información que recibieron en el foro estatal de distritación y en la mesa informativa especializada con los pueblos y comunidades indígenas de su entidad federativa, previo a que esta autoridad electoral les proporcionara de manera oficial el primer escenario de distritación en esa entidad federativa y la propuesta de cabeceras distritales respectivas, a partir de las cuales formularían su opinión respectiva.

Por lo que refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones**, se remitió de manera oficial y por conducto de funcionarios de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora a 96 instituciones y autoridades indígenas representativas en esa entidad federativa, mismas que se describen en la relación contenida en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, la ubicación de su municipio dentro del Distrito electoral integrado en el primer escenario de distritación,

así como el cuestionario para la consulta a pueblos y comunidades indígenas generados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se encuentra contemplado como **Anexo 1**, para que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupados los municipios en los que se ubican sus pueblos y comunidades indígenas, dentro de los Distritos electorales, así como, sobre la propuesta de cabeceras distritales.

De las 95 instituciones y autoridades indígenas representativas que participaron en el Foro Estatal y en la mesa informativa especializada y las cuales fueron consultadas, 92 emitieron su opinión a la consulta realizada y son descritas en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Respecto a la forma en la que se ubicó el municipio en el que se encuentra su comunidad o pueblo indígena al que pertenece al interior del Distrito local, se opinó conforme a lo siguiente:

- Del total de las respuestas emitidas por parte de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, en 84 casos estuvieron de acuerdo con la ubicación de los municipios de sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos Electorales generados por la autoridad electoral en el primer escenario.
- En los 8 casos restantes, se propuso que los municipios en donde se localizan sus pueblos y/o comunidades sean reubicados en un Distrito diverso.

Con relación a la ubicación de la cabecera distrital correspondiente a su municipio, se recibieron 92 opiniones de la ubicación de la cabecera referida.

De esa manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procedió a realizar la valoración técnica respectiva, en la que tomó en consideración los criterios y reglas operativas para el análisis y en la delimitación de los Distritos, así como, en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, las observaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Hecho lo anterior y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó a los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectivos, que se realizaran las acciones necesarias para poner a disposición en las Juntas Locales y Distritales correspondientes, el referido escenario, para que en su caso, las instituciones indígenas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el escenario final de demarcación territorial de los Distritos electorales del estado de Sonora.

Ahora bien, tal y como lo establece el Protocolo, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron, fueron analizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, previo a la publicación del Escenario Final de Distritación para el estado de Sonora.

Es importante resaltar que de conformidad con los criterios técnicos aprobados por este Consejo General y la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el escenario final de distritación local para el estado de Sonora, las opiniones de los Pueblos y Comunidades Indígenas quedaron reflejadas de la siguiente forma:

1. De las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario, el cien por ciento fue preservado totalmente en el Escenario Final.
2. En el 70.2 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario conservan íntegra la conformación de su Distrito en el escenario final.
3. Las opiniones en desacuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario no ofrecen información suficiente que permita dimensionar el cambio solicitado.

Lo anterior, como puede advertirse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

De igual manera, en las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, se recibieron 92 propuestas distribuidas en 13 Distritos electorales, de las cuales en 10 casos se definió una cabecera para cada Distrito electoral de entre las opiniones indígenas respecto de la cabecera del Escenario Final y en 3 casos las ubicaciones sugeridas no guardaban relación con los parámetros determinados para la ubicación de cabeceras, como puede visualizarse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por otra parte, se contó con la asesoría de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por ser una institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se tuvo la colaboración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, específicamente en las siguientes actividades:

- a) Traducción de los materiales informativos sobre la distritación electoral;
- b) Revisión de los textos de los materiales escritos en idioma español y en lenguas indígenas, logrando una mejor comunicación con los participantes, de acuerdo con su lengua y cultura, y
- c) Recepción de las propuestas de los intérpretes de las diferentes lenguas que participaron en las mesas informativas especializadas en el proceso de distritación que se celebró en esa entidad federativa.

Con base en lo expuesto puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los Distritos que contaran con municipios de esta población, conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

No sobra mencionar que una vez aprobado el proyecto de distritación de Sonora, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará su entrega al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de cumplimentar la **Fase de conclusión de la consulta y entrega de la distritación**.

Con la aplicación de las actividades descritas en el protocolo citado, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los Distritos electorales del país.

Se destaca que la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral atiende los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador sobre las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de pueblos indígenas, toda vez que con dicho instrumento se asegura que las consultas a estas comunidades:

- a) Sean previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar;
- b) Resulten culturalmente adecuadas, pues los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Sean informadas, en la inteligencia que todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) Sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la Junta General Ejecutiva, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo determinó en Jurisprudencia 37/2015.

**CUARTO. Motivos para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales.**

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones y leyes electorales en las entidades federativas.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Sonora, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, el Organismo Público Local y los pueblos y comunidades indígenas representativas de dicha entidad.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

1. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal);
2. No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), y
3. No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, este órgano colegiado de vigilancia considera que la nueva distritación en el estado de Sonora, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

**GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.**- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de  $\pm 15$  por ciento, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano máximo de dirección en el próximo Proceso Electoral del estado de Sonora.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1° de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General debe determinar que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.<sup>2</sup>

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, se deberán utilizar en su próximo Proceso Electoral local.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Sonora, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del proyecto de distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático y el sistema respectivo; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisen los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

---

<sup>2</sup> SUP-JRC-234/2007, página 8.

En ese orden de relevancia, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales locales en el estado de Sonora, se realizaron todas aquellas para la ejecución del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, aprobadas por este Consejo General.

Las actividades descritas fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Sonora, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, el órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Sonora, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Sonora, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el sistema de distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Sonora.

Adicional a lo referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atendiendo lo mandatado por este órgano máximo de dirección, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas, de tal forma que con ellas, se contara con todos los elementos normativos necesarios que permitieran generar el escenario final correspondiente.

Es importante resaltar que, al término de la entrega del primer escenario de la demarcación de los Distritos electorales uninominales del estado de Sonora, las reglas de conformación y evaluación referidas en el párrafo precedente, fueron proporcionadas formalmente el 18 de mayo de 2016, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y al representante del Organismo Público Local de la entidad, con la finalidad de que, previo a la generación de sus correspondientes propuestas, tuvieran conocimiento del esquema de valoración que tomaría en cuenta el Comité Técnico en la materia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el análisis de las propuestas de escenario que en su caso presentarían.

Ahora bien, por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico emitió su opinión en la que concluyó que en la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para Sonora, se cumple con los principios señalados en los primeros siete Criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito.

Respecto del primer escenario, de manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera de ellas integrada por los representantes del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores y la segunda por los representantes del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

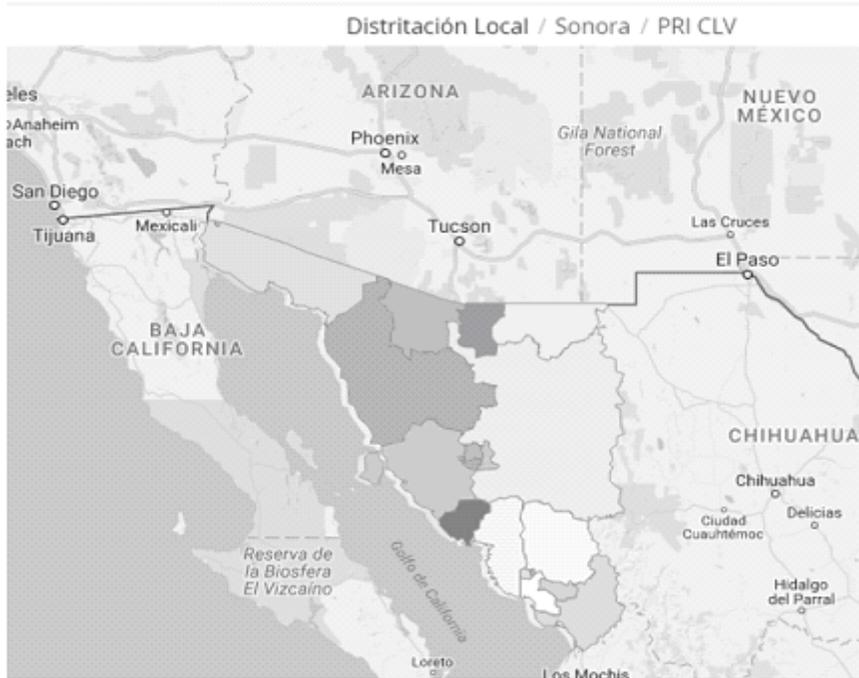
De la revisión y análisis que llevó a cabo sobre la propuesta presentada por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación obtuvo lo siguiente:

- a) Se establece que la función de costo alcanzada, mejora en -1.779671 a la del Primer Escenario de Distritación.
- b) De acuerdo con los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Distrito	Municipios		
	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	7	Benjamín Hill, Caborca, Carbo, Opodepe, Pitiquito, Santa Ana, Trincheras	
2	6	Altar, Atil, Oquitoa, Saric, Tubutama	Nogales
3	3	Imuris, Santa Cruz	Nogales
4	36	Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banamichi, Baviacora, Bavispe, Cucurpé, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nacorí Chico, Nacozari de García, Onavas, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yecora	
5	4	Agua Prieta, Cananea, Fronteras, Naco	
6	1	Hermosillo	
7	1	Hermosillo	
8	1	Hermosillo	
9	1	Hermosillo	
10	1	Hermosillo	
11	1	Hermosillo	
12	1	Cajeme	
13	1	Cajeme	
14	4	Quiriego, Rosario, Suaqui Grande	Cajeme
15	3	Benito Juárez, Etchojoa	Cajeme
16	3	Álamos, Huatabampo	Navojoa
17	1	Navojoa	
18	3	General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco	San Luis Río Colorado
19	1	San Luis Río Colorado	
20	4	Bacúm, Empalme, San Ignacio Río Muerto	Guaymas
21	1	Guaymas	

En la siguiente imagen, se puede apreciar su conformación de manera gráfica:

**1ro Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán**



- c) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por este Consejo General, el Comité identificó lo siguiente:
1. Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sonora.
  2. Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15$  por ciento, tal como lo muestra la siguiente imagen:

□	No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
	16	4.17%	132,070	5,285	0.077235	0.555871	01:05
	9	3.93%	131,772	4,987	0.068771	0.023319	00:00
	8	3.33%	131,001	4,216	0.049151	0.200800	00:00
	17	3.15%	130,784	3,999	0.044222	0.309246	00:00
	7	2.97%	130,549	3,764	0.039178	0.076484	00:00
	6	2.86%	130,412	3,627	0.036378	0.188886	00:00
	10	2.84%	130,380	3,595	0.035739	0.015923	00:00
	11	2.68%	130,189	3,404	0.032042	0.563651	00:00
	5	0.23%	127,080	295	0.000241	0.238590	00:59
	14	-0.41%	126,262	-523	0.000756	0.219596	02:14
	12	-0.43%	126,238	-547	0.000827	0.047781	00:00
	13	-0.62%	125,995	-790	0.001725	0.104537	00:00
	19	-0.76%	125,819	-966	0.002579	0.047526	00:00
	18	-0.97%	125,554	-1,231	0.004188	0.386609	02:02
	3	-1.76%	124,559	-2,226	0.013697	0.196362	01:05
	2	-1.81%	124,493	-2,292	0.014522	0.216908	00:49
	4	-2.65%	123,427	-3,358	0.031173	0.526946	02:42
	15	-2.82%	123,204	-3,581	0.035451	0.528791	01:00
	1	-3.60%	122,225	-4,560	0.057487	0.325132	01:25
	21	-3.90%	121,841	-4,944	0.067577	0.280967	00:00
	20	-6.44%	118,626	-8,159	0.184048	0.561626	01:00
Componente	Ponderador	Costo					
Poblacional	1.0	0.796986					
Compacidad	0.5	5.615549					
<b>Total</b>		<b>6.412535</b>					

El cuadro anterior permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los Distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +4.17 por ciento como máxima y el -6.44 por ciento como mínima.

3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
4. En referencia a la integridad municipal, señalada en el criterio 4, la propuesta aumenta la cantidad de Distritos con fracciones municipales, pues se construyeron siete Distritos con siete fracciones municipales, en comparación con el Primer Escenario que solo presenta cuatro Distritos con cuatro fracciones municipales.
5. Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió de manera favorable con el citado criterio.
6. En alusión a tiempos de traslado al interior de los Distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6.
7. Para el criterio 7, que se refiere al principio de continuidad geográfica, el escenario también cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, el Comité en la materia señaló que la propuesta no puede ser considerada como Segundo Escenario, debido principalmente a que el escenario incrementa el número de Distritos integrados con fracciones municipales, de conformidad con lo establecido en los Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal, que se citan a continuación:

- a) *Se identificará en su caso el número de Distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un Distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del Distrito.*
- b) *Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los Distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.*

Para la propuesta presentada por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Técnico para el Seguimiento de los Trabajos de Distritación observó lo siguiente:

- a) Iguala el número de Distritos construidos con fracciones municipales con respecto al Primer Escenario.
- b) El valor de la función de costo es menor en -0.064738 con relación al Primer Escenario.
- c) De acuerdo con los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Distrito	Municipios		
	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	7	Álamos, Huatabampo, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande, Yecora	
2	9	Altar, Atil, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Oquitoa, Pitiquito, Saric, Trincheras, Tubutama	
3	37	Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Banamichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbo, Cucurpé, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, Imuris, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nacorí Chico, Nacozari de García, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira	
4	5	Agua Prieta, Bacoachi, Cananea, Fronteras, Naco	
5	1	Hermosillo	

6	1	Hermosillo	
7	1	Hermosillo	
8	1	Hermosillo	
9	1	Hermosillo	
10	1	Hermosillo	
11	1	Cajeme	
12	1	Cajeme	
13	1	Cajeme	
14	3	Magdalena, Santa Cruz	Nogales
15	1	Nogales	
16	2	Puerto Peñasco	San Luis Rio Colorado
17	1	San Luis Rio Colorado	
18	4	Bacúm, Empalme, San Ignacio Río Muerto	Guaymas
19	1	Guaymas	
20	3	Benito Juárez, Etchojoa	Navojoa
21	1	Navojoa	

En la siguiente imagen se puede apreciar su conformación de manera gráfica:

### 1ro Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán



d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por este Consejo General, el Comité identificó lo siguiente:

1. Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales, tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sonora.
2. Las delimitaciones territoriales propuestas cumplieron con el criterio número 2; es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15$  por ciento tal como lo muestra la siguiente imagen:

No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
13	7.69%	136,536	9,751	0.262907	0.046125	00:00
12	7.54%	136,349	9,564	0.252921	0.256271	00:00
11	7.50%	136,295	9,510	0.250073	0.349822	00:00
7	3.93%	131,772	4,987	0.068771	0.023319	00:00
10	3.27%	130,925	4,140	0.047395	0.122080	00:00
5	3.18%	130,817	4,032	0.044955	0.079321	00:00
6	2.92%	130,486	3,701	0.037877	0.559209	00:00
9	2.80%	130,329	3,544	0.034732	0.123495	00:00
8	2.52%	129,974	3,189	0.028123	0.020124	00:00
4	1.53%	128,727	1,942	0.010430	0.203727	01:11
3	0.67%	127,630	845	0.001975	0.434022	02:37
14	0.30%	127,171	386	0.000412	0.489356	01:21
15	-1.65%	124,697	-2,088	0.012052	0.092545	00:00
2	-3.20%	122,727	-4,058	0.045526	0.189317	01:02
19	-3.90%	121,841	-4,944	0.067577	0.280967	00:00
21	-4.07%	121,622	-5,163	0.073697	0.232029	00:00
1	-4.76%	120,755	-6,030	0.100527	0.933944	02:56
20	-5.76%	119,482	-7,303	0.147454	0.517384	00:43
18	-6.44%	118,626	-8,159	0.184048	0.561626	01:00
17	-6.93%	118,000	-8,785	0.213375	0.039409	00:00
16	-7.15%	117,719	-9,066	0.227244	0.461305	02:51
Componente	Ponderador	Costo				
Poblacional	1.0	2.112070				
Compacidad	0.5	6.015397				
Total		8.127468				

El cuadro anterior permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los Distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +7.69 por ciento como máxima y el -7.15 por ciento como mínima. Sin embargo, el componente poblacional global de la propuesta es 0.075765 mayor con relación al Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40 por ciento o más) que señala el criterio.
4. En referencia a la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes. Iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales en comparación Primer Escenario propuesto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Motivo por el cual se hace conveniente señalar el siguiente criterio de evaluación:

c) *En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.*

5. Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.
6. En referencia a tiempos de traslado al interior de los Distritos, tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el escenario se cumple con el criterio.
7. Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, el escenario propuesto cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación opinó que la propuesta puede ser considerada como Segundo Escenario, debido principalmente a que iguala el número de Distritos construidos con fracciones municipales y presenta menor valor de la función de costo.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que la propuesta integrada por los representantes acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Partido Acción Nacional, cumple con los criterios aprobados por este Consejo General, iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales y presenta una menor función de costo. Motivos por los cuales, el Comité recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que dicha propuesta fuera considerada como Segundo Escenario.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, se recibieron siete propuestas de escenarios, la primera fue integrada por los representantes del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia.

La segunda se formó por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

La tercera por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

La cuarta corresponde a la integrada por representantes de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

La quinta por los representantes de Nueva Alianza ante la Comisión Local de Vigilancia.

La sexta fue formada por los representantes de los Partidos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y por los representantes acreditados de Movimiento Ciudadano ante el Organismo Público Local.

Finalmente, la séptima y última se integró por los representantes acreditados del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Local de Vigilancia.

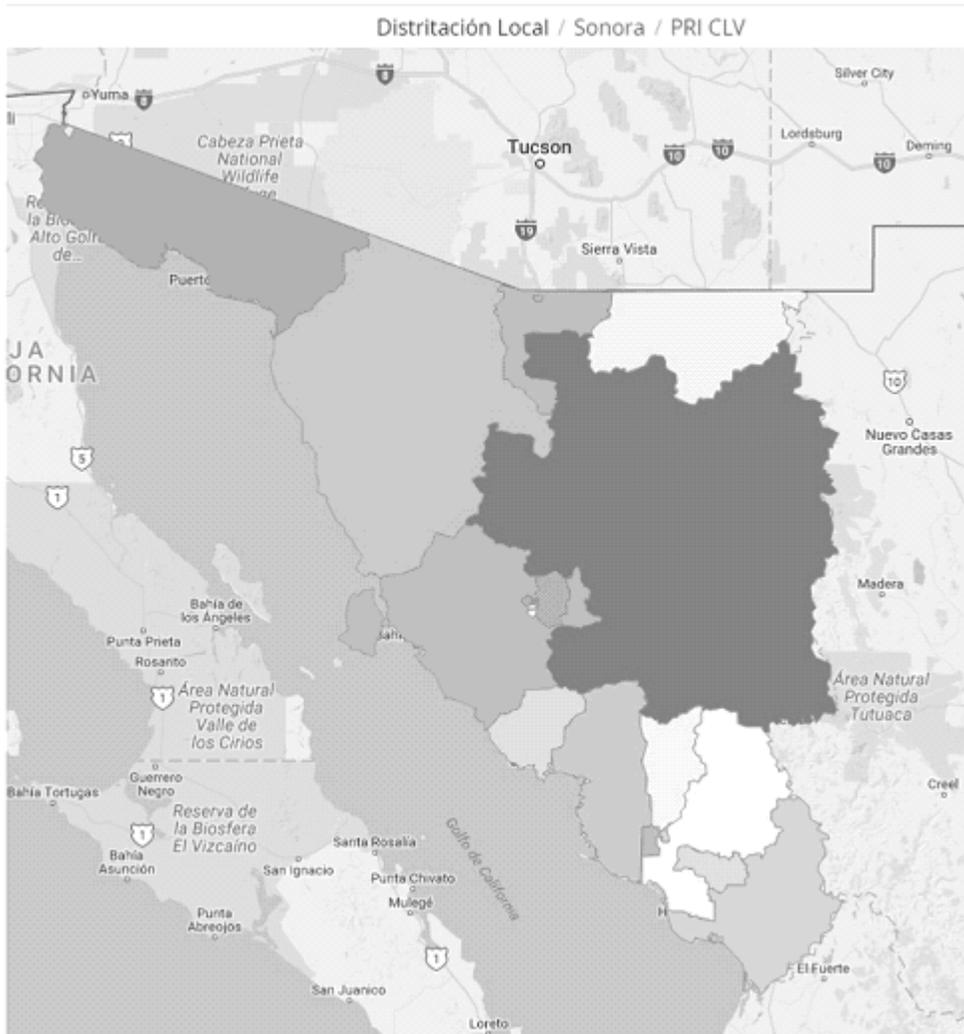
De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por los representantes del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia, presentó las siguientes características:

- a) Incrementa el número de Distritos construidos con fracciones municipales y respecto del Segundo Escenario.
- b) El valor de la función de costo es inferior al del Segundo Escenario.
- c) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Distrito	Municipios		
	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	Hermosillo	
2	1	Hermosillo	
3	1	Hermosillo	
4	1	Hermosillo	
5	1	Hermosillo	
6	1	Hermosillo	
7	3	Magdalena, Santa Cruz	Nogales
8	1	Nogales	
9	3	General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco	San Luis Río Colorado
10	1	San Luis Río Colorado	
11	4	Bacúm, Empalme, San Ignacio Río Muerto	Guaymas
12	1	Guaymas	
13	1	Cajeme	

14	1	Cajeme	
15	5	Benito Juárez, Etchojoa, Quiriego, Rosario	Cajeme
16	1	Cajeme	
17	3	Álamos, Huatabampo	Navojoa
18	1	Navojoa	
19	9	Altar, Atil, Caborca, Oquitoa, Pitiquito, Santa Ana, Saric, Trincheras, Tubutama	
20	4	Agua Prieta, Cananea, Fronteras, Naco	
21	40	Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banamichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbo, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, Imuris, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nacorí Chico, Nacozari De García, Onavas, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe De Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yecora	

En la siguiente imagen, se puede apreciar su conformación de manera gráfica:



d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por este Consejo General, se identificó lo siguiente:

1. Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sonora.
2. Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2; es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15$  por ciento, tal como lo muestra la siguiente imagen:

□	No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
	17	4.17%	132,070	5,285	0.077235	0.555871	01:05
	3	3.93%	131,772	4,987	0.068771	0.023319	00:00
	1	3.27%	130,925	4,140	0.047395	0.122080	00:00
	4	3.18%	130,817	4,032	0.044955	0.079321	00:00
	18	3.15%	130,784	3,999	0.044222	0.309246	00:00
	2	2.92%	130,486	3,701	0.037877	0.559209	00:00
	5	2.80%	130,329	3,544	0.034732	0.123495	00:00
	6	2.52%	129,974	3,189	0.028123	0.020124	00:00
	13	0.33%	127,205	420	0.000488	0.134127	00:00
	7	0.30%	127,171	386	0.000412	0.489356	01:21
	20	0.23%	127,080	295	0.000241	0.238590	00:59
	15	-0.56%	126,070	-715	0.001413	0.617308	01:28
	10	-0.76%	125,819	-966	0.002579	0.047526	00:00
	9	-0.97%	125,554	-1,231	0.004188	0.386609	02:02
	8	-1.65%	124,697	-2,088	0.012052	0.092545	00:00
	16	-2.29%	123,878	-2,907	0.023362	0.150237	00:00
	14	-2.65%	123,429	-3,356	0.031136	0.256002	00:00
	19	-2.89%	123,124	-3,661	0.037053	0.182904	00:45
	12	-3.90%	121,841	-4,944	0.067577	0.280967	00:00
	21	-4.70%	120,829	-5,956	0.098075	0.465149	02:49
	11	-6.44%	118,626	-8,159	0.184048	0.561626	01:00
Componente	Ponderador	Costo					
Poblacional	1.0	0.845933					
Compacidad	0.5	5.695611					
Total		6.541544					

El cuadro anterior permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los Distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +4.17 por ciento como máxima y el -6.44 por ciento como mínima.

3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40 por ciento o más) que señala el criterio.
4. En referencia a la integridad municipal, señalada en el criterio 4, la propuesta aumenta la cantidad de Distritos con fracciones municipales, pues se construyeron cinco Distritos con cinco fracciones municipales, en comparación con el Segundo Escenario que solo presenta cuatro Distritos con cuatro fracciones municipales.
5. Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió de manera favorable con el citado criterio.
6. En alusión a tiempos de traslado al interior de los Distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6.
7. Para el criterio 7, que se refiere al principio de continuidad geográfica, el escenario también cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, la propuesta no puede ser considerada como Escenario Final, debido principalmente a que incrementa el número de Distritos integrados con fracciones municipales

de acuerdo a lo que se señala en los Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distribución Electoral Local o Federal, que se citan a continuación:

- a) *Se identificará en su caso el número de Distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un Distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del Distrito.*
- b) *Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los Distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.*

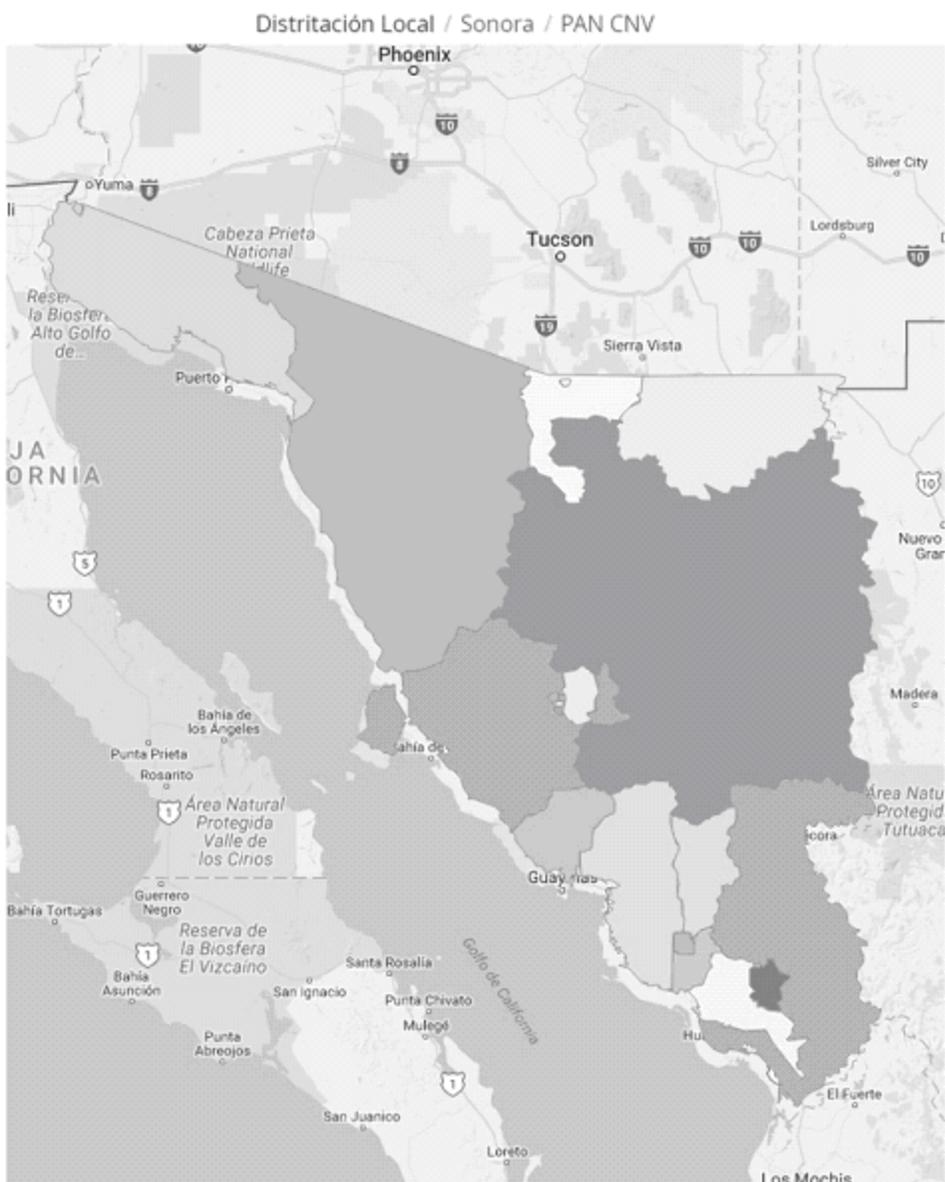
Respecto a la propuesta integrada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, se observa lo siguiente:

- a) Iguala el número de Distritos contruidos con fracciones municipales con respecto del Segundo Escenario.
- b) El valor de la función de costo es menor en -0.018760 con relación al Segundo Escenario.
- c) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Distrito	Municipios		
	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	6	Álamos, Huatabampo, Onavas, Quiriego, Rosario, Yecora	
2	9	Altar, Atil, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Oquitoa, Pitiquito, Saric, Trincheras, Tubutama	
3	38	Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Banamichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbo, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, Imuris, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nacorí Chico, Nacozari de García, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira	
4	5	Agua Prieta, Bacoachi, Cananea, Fronteras, Naco	
5	1	Hermosillo	
6	1	Hermosillo	
7	1	Hermosillo	
8	1	Hermosillo	
9	1	Hermosillo	
10	1	Hermosillo	
11	1	Cajeme	
12	1	Cajeme	
13	1	Cajeme	
14	3	Magdalena, Santa Cruz	Nogales
15	1	Nogales	

16	2	Puerto Peñasco	San Luis Río Colorado
17	1	San Luis Río Colorado	
18	4	Bacúm, Empalme, San Ignacio Río Muerto	Guaymas
19	1	Guaymas	
20	3	Benito Juárez, Etchojoa	Navojoa
21	1	Navojoa	

En la siguiente imagen se puede apreciar su conformación de manera gráfica:



- d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por este Consejo General, se identificó lo siguiente:
1. Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sonora.

2. Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2; es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15$  por ciento, tal como lo muestra la siguiente imagen:

□ No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
13	7.69%	136,536	9,751	0.262907	0.046125	00:00
12	7.54%	136,349	9,564	0.252921	0.256271	00:00
11	7.50%	136,295	9,510	0.250073	0.349822	00:00
7	3.93%	131,772	4,987	0.068771	0.023319	00:00
10	3.27%	130,925	4,140	0.047395	0.122080	00:00
5	3.18%	130,817	4,032	0.044955	0.079321	00:00
6	2.92%	130,486	3,701	0.037877	0.559209	00:00
9	2.80%	130,329	3,544	0.034732	0.123495	00:00
8	2.52%	129,974	3,189	0.028123	0.020124	00:00
3	1.55%	128,747	1,962	0.010646	0.454418	02:42
4	1.53%	128,727	1,942	0.010430	0.203727	01:11
14	0.30%	127,171	386	0.000412	0.489356	01:21
15	-1.65%	124,697	-2,088	0.012052	0.092545	00:00
2	-3.20%	122,727	-4,058	0.045526	0.189317	01:02
19	-3.90%	121,841	-4,944	0.067577	0.280967	00:00
21	-4.07%	121,622	-5,163	0.073697	0.232029	00:00
1	-5.64%	119,638	-7,147	0.141222	0.845424	02:47
20	-5.76%	119,482	-7,303	0.147454	0.517384	00:43
18	-6.44%	118,626	-8,159	0.184048	0.561626	01:00
17	-6.93%	118,000	-8,785	0.213375	0.039409	00:00
16	-7.15%	117,719	-9,066	0.227244	0.461305	02:51
Componente	Ponderador	Costo				
Poblacional	1.0	2.161436				
Compacidad	0.5	5.947272				
Total		8.108708				

El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los Distritos, oscilan entre el +7.69 por ciento como máxima y el -7.15 por ciento como mínima. Sin embargo, el componente poblacional global de la propuesta es -0.018760 menor con relación al Segundo Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40 por ciento o más) que señala el criterio.
4. En referencia a la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes. Iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales en comparación Segundo Escenario propuesto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Motivo por el cual se hace conveniente señalar el siguiente criterio de evaluación:
  - c) *En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.*
5. Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.

6. En referencia a tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el escenario se cumple con el criterio.
7. Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, el escenario propuesto cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, el Comité Técnico en la materia opinó que la propuesta puede ser considerada como Escenario Final debido principalmente a que iguala el número de Distritos construidos con fracciones municipales del Segundo escenario y presenta menor valor de la función de costo.

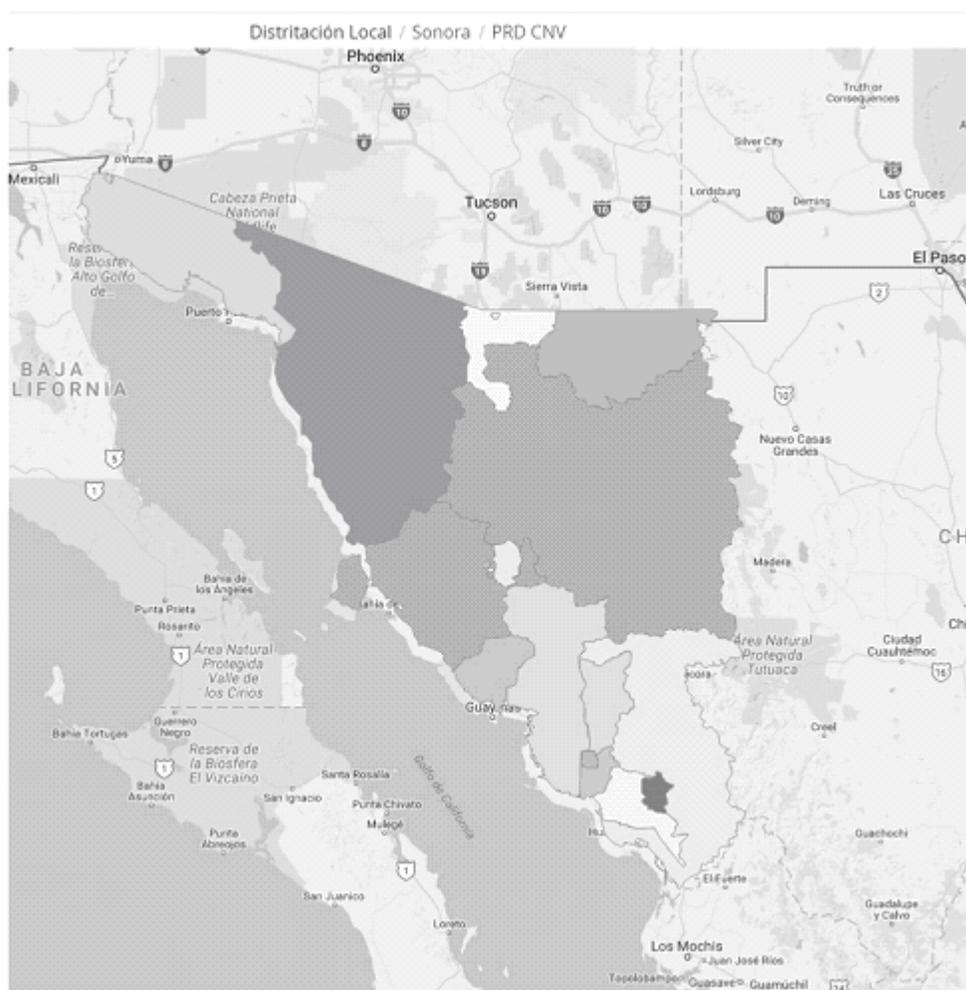
Por lo que concierne a las propuestas presentadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática, así como la generada por representantes de Nueva Alianza, ambas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, se presentaron las siguientes características:

- a) Iguala el número de Distritos construidos con fracciones municipales con respecto del Segundo Escenario.
- b) El valor de la función de costo es menor en -0.008671 con relación al Segundo Escenario, pero mayor en 0.010089 al escenario propuesto por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- c) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Distrito	Municipios		
	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	36	Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Banamichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbo, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, Imuris, Mazatán, Moctezuma, Nacorí Chico, Nacozari de García, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira	
2	5	Agua Prieta, Bacoachi, Cananea, Fronteras, Naco	
3	9	Altar, Atil, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Oquitoa, Pitiquito, Saric, Trincheras, Tubutama	
4	7	Álamos, Huatabampo, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande, Yecora	
5	1	Hermosillo	
6	1	Hermosillo	
7	1	Hermosillo	
8	1	Hermosillo	
9	1	Hermosillo	

10	1	Hermosillo	
11	1	Cajeme	
12	1	Cajeme	
13	1	Cajeme	
14	3	Magdalena, Santa Cruz	Nogales
15	1	Nogales	
16	2	Puerto Peñasco	San Luis Río Colorado
17	1	San Luis Río Colorado	
18	5	Bacúm, Empalme, La Colorada, San Ignacio Río Muerto	Guaymas
19	1	Guaymas	
20	3	Benito Juárez, Etchojoa	Navojoa
21	1	Navojoa	

En la siguiente imagen se puede apreciar su conformación de manera gráfica:



d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por este Consejo General, se identificó lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario que se presentó, cumplió con el criterio número 1. Lo anterior, porque se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sonora.
2. Las delimitaciones territoriales propuestas cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15$  por ciento, tal como lo muestra la siguiente imagen:

<input type="checkbox"/>	No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
	13	7.69%	136,536	9,751	0.262907	0.046125	00:00
	12	7.54%	136,349	9,564	0.252921	0.256271	00:00
	11	7.50%	136,295	9,510	0.250073	0.349822	00:00
	7	3.93%	131,772	4,987	0.068771	0.023319	00:00
	10	3.27%	130,925	4,140	0.047395	0.122080	00:00
	5	3.18%	130,817	4,032	0.044955	0.079321	00:00
	6	2.92%	130,486	3,701	0.037877	0.559209	00:00
	9	2.80%	130,329	3,544	0.034732	0.123495	00:00
	8	2.52%	129,974	3,189	0.028123	0.020124	00:00
	2	1.53%	128,727	1,942	0.010430	0.203727	01:11
	14	0.30%	127,171	386	0.000412	0.489356	01:21
	1	-0.64%	125,972	-813	0.001826	0.434561	02:35
	15	-1.65%	124,697	-2,088	0.012052	0.092545	00:00
	3	-3.20%	122,727	-4,058	0.045526	0.189317	01:02
	19	-3.90%	121,841	-4,944	0.067577	0.280967	00:00
	21	-4.07%	121,622	-5,163	0.073697	0.232029	00:00
	4	-4.76%	120,755	-6,030	0.100527	0.933944	02:56
	18	-5.13%	120,284	-6,501	0.116845	0.619769	01:59
	20	-5.76%	119,482	-7,303	0.147454	0.517384	00:43
	17	-6.93%	118,000	-8,785	0.213375	0.039409	00:00
	16	-7.15%	117,719	-9,066	0.227244	0.461305	02:51
Componente	Ponderador	Costo					
Poblacional	1.0	2.044719					
Compacidad	0.5	6.074078					
Total		8.118797					

El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los Distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +7.69 por ciento como máxima y el -7.15 por ciento como mínima.

3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40 por ciento o más) que señala el criterio.
4. En referencia a la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes. Iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales en comparación a los presentados en el Segundo Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Motivo por el cual se hace conveniente señalar el siguiente criterio de evaluación:

c) *En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.*

5. Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.
6. En referencia a tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el escenario se cumple con el criterio.
7. Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, el escenario propuesto cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado y debido principalmente a que el escenario iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales en comparación a los presentados en el Segundo Escenario, pero no disminuye el valor de la función de costo total con respecto a la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional, la propuesta no puede ser considerada como escenario final.

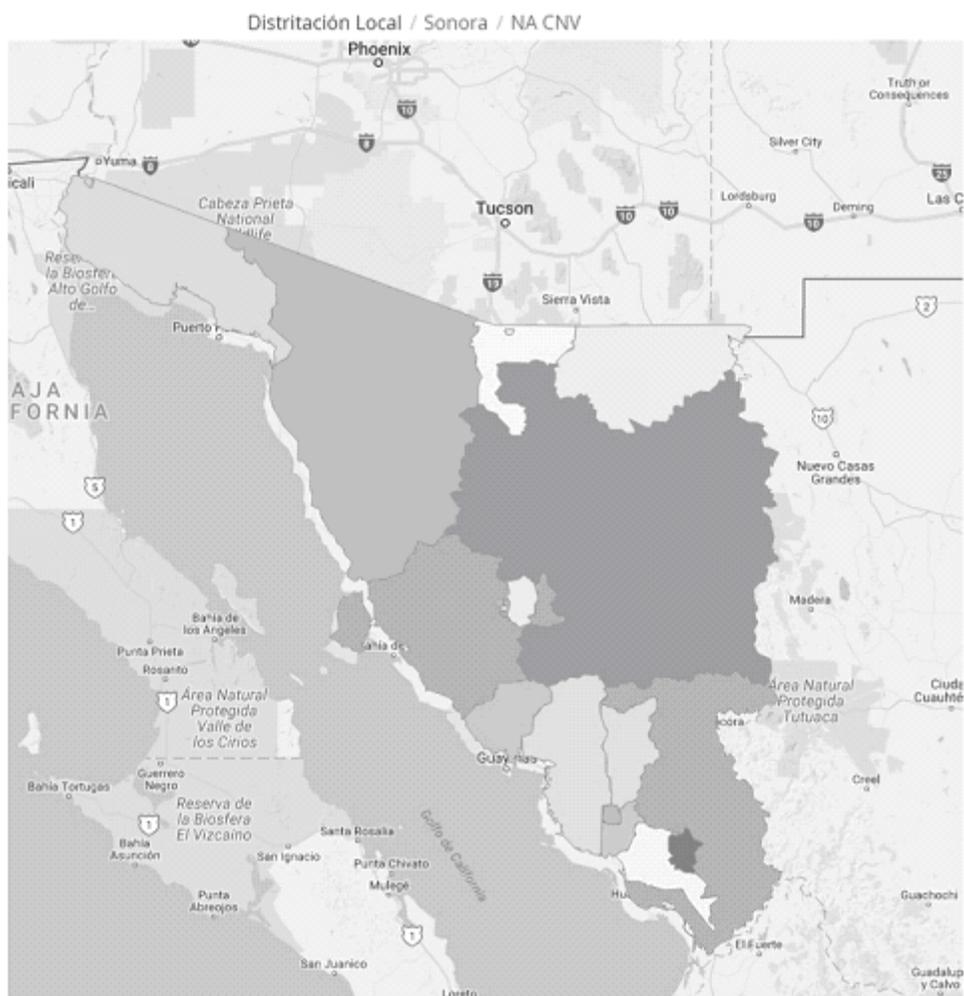
En relación con la propuesta realizada por los representantes de Nueva Alianza ante la Comisión Local de Vigilancia, presenta las siguientes características:

- a) Iguala el número de Distritos construidos con fracciones municipales y respecto del Segundo Escenario.
- b) El valor de la función de costo es menor en -0.007246 con relación al Segundo Escenario, pero mayor en 0.011514 al escenario propuesto por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- c) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Distrito	Municipios		
	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	7	Álamos, Huatabampo, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande, Yecora	
2	9	Altar, Atil, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Oquitoa, Pitiquito, Saric, Trincheras, Tubutama	
3	37	Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Banamichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbo, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, Imuris, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nacorí Chico, Nacozari De García, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe De Jesús, San Javier, San Miguel De Horcasitas, San Pedro De La Cueva, Santa Ana, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira	
4	5	Agua Prieta, Bacoachi, Cananea, Fronteras, Naco	
5	1	Hermosillo	
6	1	Hermosillo	
7	1	Hermosillo	
8	1	Hermosillo	
9	1	Hermosillo	

10	1	Hermosillo	
11	1	Cajeme	
12	1	Cajeme	
13	1	Cajeme	
14	3	Magdalena, Santa Cruz	Nogales
15	1	Nogales	
16	2	Puerto Peñasco	San Luis Rio Colorado
17	1	San Luis Rio Colorado	
18	4	Bacúm, Empalme, San Ignacio Rio Muerto	Guaymas
19	1	Guaymas	
20	3	Benito Juárez, Etchojoa	Navojoa
21	1	Navojoa	

En la siguiente imagen se puede apreciar su conformación de manera gráfica:



d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por este Consejo General, se identificó lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario que se presentó, cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sonora.
2. Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2; es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15$  por ciento, tal como lo muestra la siguiente imagen:

No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
13	7.69%	136,536	9,751	0.262907	0.046125	00:00
12	7.54%	136,349	9,564	0.252921	0.256271	00:00
11	7.50%	136,295	9,510	0.250073	0.349822	00:00
7	3.93%	131,772	4,987	0.068771	0.023319	00:00
10	3.27%	130,925	4,140	0.047395	0.122080	00:00
5	3.18%	130,817	4,032	0.044955	0.079321	00:00
6	2.92%	130,486	3,701	0.037877	0.559209	00:00
9	2.80%	130,329	3,544	0.034732	0.123495	00:00
8	2.52%	129,974	3,189	0.028123	0.020124	00:00
4	1.53%	128,727	1,942	0.010430	0.203727	01:11
3	0.67%	127,630	845	0.001975	0.434022	02:37
14	-0.29%	126,411	-374	0.000386	0.489406	01:21
15	-1.05%	125,457	-1,328	0.004874	0.092453	00:00
2	-3.20%	122,727	-4,058	0.045526	0.189317	01:02
19	-3.90%	121,841	-4,944	0.067577	0.280967	00:00
21	-4.07%	121,622	-5,163	0.073697	0.232029	00:00
1	-4.76%	120,755	-6,030	0.100527	0.933944	02:56
20	-5.76%	119,482	-7,303	0.147454	0.517384	00:43
18	-6.44%	118,626	-8,159	0.184048	0.561626	01:00
17	-6.93%	118,000	-8,785	0.213375	0.039409	00:00
16	-7.15%	117,719	-9,066	0.227244	0.461305	02:51

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2.104867
Compacidad	0.5	6.015354
Total		8.120222

El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los Distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +7.69 por ciento como máxima y el -7.15 por ciento como mínima.

3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40 por ciento o más) que señala el criterio.
4. En referencia a la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes. Iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales en comparación a los presentados en el Segundo Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Motivo por el cual se hace conveniente señalar el siguiente criterio de evaluación:

c) *En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.*

5. Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.

6. En referencia a tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el escenario se cumple con el criterio.
7. Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, el escenario propuesto cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado y debido principalmente a que el escenario iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales en comparación a los presentados en el Segundo Escenario, pero no disminuye el valor de la función de costo total con respecto a la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional, la propuesta no puede ser considerada como escenario final.

En atención a la propuesta generada por las representaciones del Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como los representantes acreditados de Movimiento Ciudadano ante el Organismo Público Local, presenta las siguientes características:

- a) Iguala el número de Distritos construidos con fracciones municipales respecto del Segundo Escenario.
- b) Se establece que la función de costo alcanzada, es igual a la emitida por el Segundo Escenario de Distritación, pero es mayor a la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional.
- c) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Distrito	Municipios		
	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	7	Álamos, Huatabampo, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande, Yecora	
2	9	Altar, Atil, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Oquitoa, Pitiquito, Saric, Trincheras, Tubutama	
3	37	Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Banamichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbo, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, Imuris, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nacorí Chico, Nacozari de García, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira	
4	5	Agua Prieta, Bacoachi, Cananea, Fronteras, Naco	
5	1	Hermosillo	
6	1	Hermosillo	
7	1	Hermosillo	
8	1	Hermosillo	
9	1	Hermosillo	

10	1	Hermosillo	
11	1	Cajeme	
12	1	Cajeme	
13	1	Cajeme	
14	3	Magdalena, Santa Cruz	Nogales
15	1	Nogales	
16	2	Puerto Peñasco	San Luis Río Colorado
17	1	San Luis Río Colorado	
18	4	Bacúm, Empalme, San Ignacio Rio Muerto	Guaymas
19	1	Guaymas	
20	3	Benito Juárez, Etchojoa	Navojoa
21	1	Navojoa	

En la siguiente imagen se puede apreciar su conformación de manera gráfica:



d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por este Consejo General se identificó lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario que se presentó, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sonora.
2. Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15$  por ciento como se muestra en la siguiente imagen:

□	No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
	13	7.69%	136,536	9,751	0.262907	0.046125	00:00
	12	7.54%	136,349	9,564	0.252921	0.256271	00:00
	11	7.50%	136,295	9,510	0.250073	0.349822	00:00
	7	3.93%	131,772	4,987	0.068771	0.023319	00:00
	10	3.27%	130,925	4,140	0.047395	0.122080	00:00
	5	3.18%	130,817	4,032	0.044955	0.079321	00:00
	6	2.92%	130,486	3,701	0.037877	0.559209	00:00
	9	2.80%	130,329	3,544	0.034732	0.123495	00:00
	8	2.52%	129,974	3,189	0.028123	0.020124	00:00
	4	1.53%	128,727	1,942	0.010430	0.203727	01:11
	3	0.67%	127,630	845	0.001975	0.434022	02:37
	14	0.30%	127,171	386	0.000412	0.489356	01:21
	15	-1.65%	124,697	-2,088	0.012052	0.092545	00:00
	2	-3.20%	122,727	-4,058	0.045526	0.189317	01:02
	19	-3.90%	121,841	-4,944	0.067577	0.280967	00:00
	21	-4.07%	121,622	-5,163	0.073697	0.232029	00:00
	1	-4.76%	120,755	-6,030	0.100527	0.933944	02:56
	20	-5.76%	119,482	-7,303	0.147454	0.517384	00:43
	18	-6.44%	118,626	-8,159	0.184048	0.561626	01:00
	17	-6.93%	118,000	-8,785	0.213375	0.039409	00:00
	16	-7.15%	117,719	-9,066	0.227244	0.461305	02:51
Componente	Ponderador	Costo					
Poblacional	1.0	2.112070					
Compacidad	0.5	6.015397					
Total		8.127468					

El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los Distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +7.69 por ciento como máxima y el -7.15 por ciento como mínima

3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40 por ciento o más) que señala el criterio.
4. En referencia a la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes. Iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales en comparación a los presentados en el Segundo Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Motivo por el cual se hace conveniente señalar el siguiente criterio de evaluación:

c) *En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.*

5. Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.
6. En referencia a tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el escenario se cumple con el criterio.
7. Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, el escenario propuesto cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, la propuesta no puede ser considerada como escenario final, debido, principalmente, a que el escenario únicamente iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales, así como la función de costo del Segundo Escenario, pero no disminuye el valor de la función de costo total con respecto a la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional.

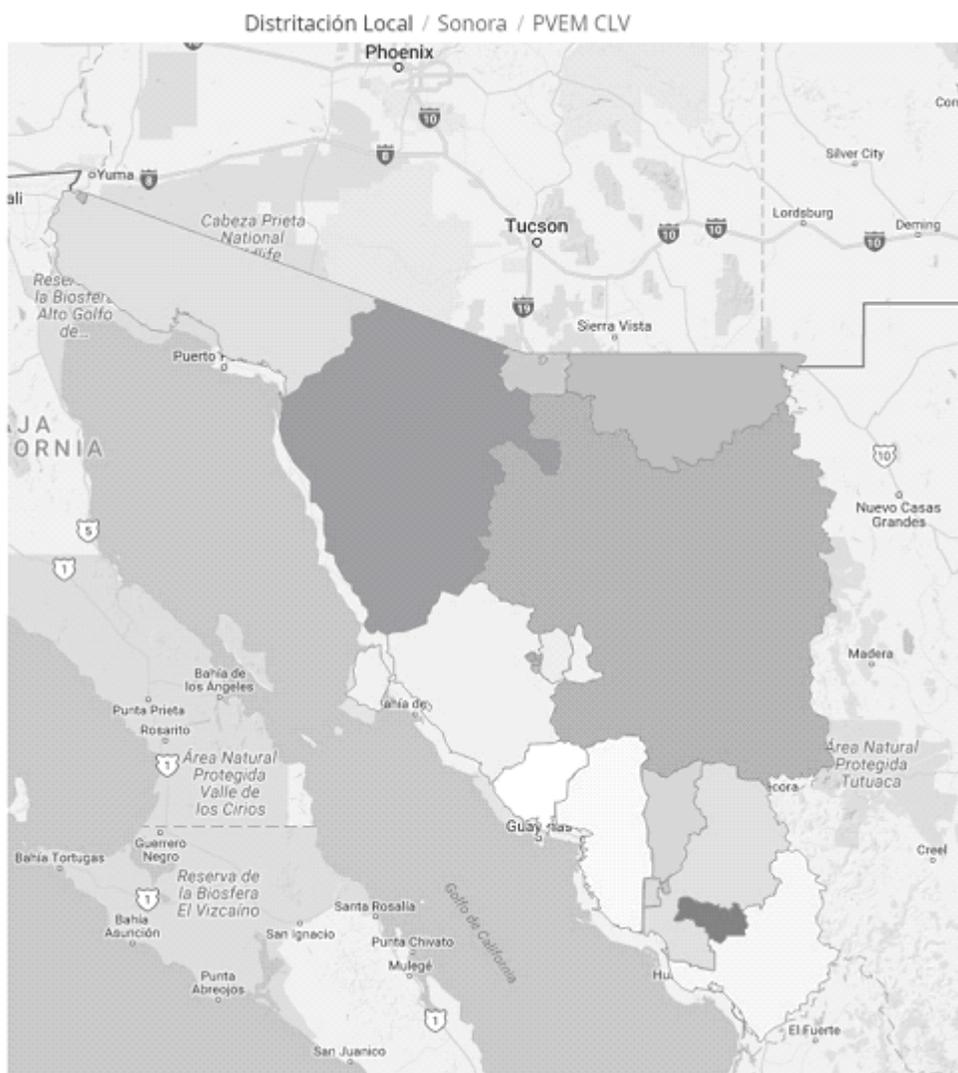
Finalmente, respecto de la propuesta de escenario construida por los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Local de Vigilancia, se advirtió lo siguiente:

- a) Iguala el número de Distritos construidos con fracciones municipales y el número de fracciones municipales respecto del Segundo Escenario.
- b) Se establece que la función de costo alcanzada, es mayor a la emitida por el Segundo Escenario de Distritación y a la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional.
- c) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Distrito	Municipios		
	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	40	Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Banamichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbo, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, Imuris, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nacorí Chico, Nacozari de García, Onavas, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yecora	
2	6	Agua Prieta, Bacoachi, Cananea, Fronteras, Naco, Santa Cruz	
3	9	Altar, Atil, Caborca, Magdalena, Oquitoa, Pitiquito, Saric, Trincheras, Tubutama	
4	1	Hermosillo	
5	1	Hermosillo	
6	1	Hermosillo	
7	1	Hermosillo	
8	1	Hermosillo	
9	1	Hermosillo	
10	1	Nogales	
11	1	Nogales	

12	3	General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco	San Luis Río Colorado
13	1	San Luis Río Colorado	
14	4	Bacúm, Empalme, San Ignacio Río Muerto	Guaymas
15	1	Guaymas	
16	1	Cajeme	
17	1	Cajeme	
18	5	Benito Juárez, Etchojoa, Quiriego, Rosario	Cajeme
19	1	Cajeme	
20	3	Álamos, Huatabampo	Navojoa
21	1	Navojoa	

En la siguiente imagen se puede apreciar su conformación de manera gráfica:



- d) En términos del cumplimiento de los criterios de distribución aprobados por este Consejo General, se identificó lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario que se presentó, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sonora.
2. Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15$  por ciento tal como lo muestra la siguiente imagen:

No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
3	7.86%	136,747	9,962	0.274408	0.205139	00:45
1	6.66%	135,233	8,448	0.197340	0.463428	02:48
20	4.17%	132,070	5,285	0.077235	0.555871	01:05
6	3.93%	131,772	4,987	0.068771	0.023319	00:00
4	3.27%	130,925	4,140	0.047395	0.122080	00:00
7	3.18%	130,817	4,032	0.044955	0.079321	00:00
21	3.15%	130,784	3,999	0.044222	0.309246	00:00
2	3.11%	130,723	3,938	0.042883	0.255415	01:26
5	2.92%	130,486	3,701	0.037877	0.559209	00:00
8	2.80%	130,329	3,544	0.034732	0.123495	00:00
9	2.52%	129,974	3,189	0.028123	0.020124	00:00
16	0.33%	127,205	420	0.000488	0.134127	00:00
18	-0.56%	126,070	-715	0.001413	0.617308	01:28
13	-0.76%	125,819	-966	0.002579	0.047526	00:00
12	-0.97%	125,554	-1,231	0.004188	0.386609	02:02
19	-2.29%	123,878	-2,907	0.023362	0.150237	00:00
17	-2.65%	123,429	-3,356	0.031136	0.256002	00:00
15	-3.90%	121,841	-4,944	0.067577	0.280967	00:00
14	-6.44%	118,626	-8,159	0.184048	0.561626	01:00
10	-12.98%	110,333	-16,452	0.748356	0.093586	00:00
11	-13.35%	109,865	-16,920	0.791538	0.245100	00:00

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2.752626
Compacidad	0.5	5.489733
Total		8.242359

El cuadro anterior permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los Distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +7.86 por ciento como máxima y el -13.35 por ciento como mínima.

3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40 por ciento o más) que señala el criterio.
4. En referencia al aspecto de la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes. Iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales en comparación a los presentados en el Segundo Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Motivo por el cual se hace conveniente señalar el siguiente criterio de evaluación:
  - c) *En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.*
5. Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.
6. En referencia a tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el escenario se cumple con el criterio.
7. Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, el escenario propuesto cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente referido, la propuesta no puede ser considerada como escenario final, debido principalmente a que el escenario no disminuye el valor de la función de costo total con respecto al Segundo Escenario, ni tampoco al de la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluyó que la propuesta integrada por los representantes acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Partido Acción Nacional, cumple con los criterios aprobados por este Consejo General, iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales y presenta un menor valor en la función de costo. Motivos por los cuales, el Comité recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que dicha propuesta fuera considerada como Escenario Final.

Es importante señalar que la evaluación y conclusiones que emitió el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las propuestas de escenarios presentadas por los partidos políticos, atendieron cabalmente lo dispuesto en los Criterios y Reglas Operativas para los Trabajos de Distritación aprobados por este órgano superior de dirección, así como lo determinado en las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas, emitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cumplimiento a lo ordenado en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015.

Por ello y, tal como se presentó en el análisis precedente, el tercer escenario cumple con los Criterios y Reglas Operativas aprobadas por este Consejo General y, en términos de lo dispuesto en la regla de evaluación número II, párrafo 1, inciso b), es el escenario que cuenta con el menor número de fracciones municipales, por lo que el Comité Técnico para el Seguimiento de los Trabajos de Distritación opinó que es el mejor evaluado.

Abunda lo anterior, el hecho de que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia dentro del expediente SUP-RAP-453/2016 y su acumulado SUP-RAP- 455/2016, lo siguiente:

“[...] se ha estimado de manera reiterada por la Sala Superior que el mejor escenario debe ser el más cercano a cero a fin de realizar con el menor impacto posible, la distribución de los Distritos; además, no son los únicos factores o elementos a tomar en cuenta para dividir los Distritos, tal como lo ha sustentado este órgano jurisdiccional, replicado en el acto reclamado, por medio de la tesis de rubro y texto:

**GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS [...]”<sup>3</sup>**

Por lo antes expuesto, si bien es cierto el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional a fin de contar con el menor impacto posible en la distribución de los Distritos, también lo es que no son los únicos factores o elementos a tomar en cuenta para dividir los Distritos, de tal forma que el utilizar como un elemento de evaluación, ponderar a aquellos escenarios que cumpliendo los criterios aprobados por este Consejo General, contenga el menor número de fracciones municipales, se encuentra debidamente fundado.

Refuerza lo anterior, el hecho de que el criterio de evaluación referido ha sido aplicado para la determinación de las propuestas de escenarios finales en los procesos de conformación de la demarcación de los Distritos electorales locales, entre otros, de los estados de Colima, México y Nuevo León, aprobados por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG607/2016, INE/CG608/2016 e INE/CG609/2016, los cuales han quedado firmes.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, como se desprende de la opinión contenida en el análisis y valoración correspondiente, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario atiende cada uno de los criterios aprobados por este Consejo General.

---

<sup>3</sup> Referido en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002.

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sonora.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo  $\pm 15$  por ciento. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el +7.69 por ciento como máxima y el -7.15 por ciento como mínima.
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40 por ciento o más) que señala el criterio número 3.
4. El Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
  - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
  - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los componentes de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados elementos de compacidad van desde 0.845424, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 1, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 8, en donde el componente de compacidad se establece en tan solo 0.020124.

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que el citado escenario aprovechando las condiciones favorables del estado, los tiempos no exceden el tiempo de corte, motivo por el cual se consideró que se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales). Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, fue opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del escenario final para el Estado de Sonora, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General;
- b) Sus reglas operativas;
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación, y
- d) Los criterios de evaluación.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Ahora bien, en la tercera sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, celebrada el 23 de septiembre de este año, como resultado de la deliberación que se tuvo respecto del tercer escenario de distritación del estado de Sonora, que presentó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se acordó recomendar a la Junta General Ejecutiva, evitar tener un Distrito inmerso en su totalidad dentro de otro, en específico por lo que se refiere a la distribución de Distritos que resultó en el municipio de Nogales, en la parte norte de la entidad.

La justificación de esta recomendación obedeció a la preocupación que generó en los integrantes de la referida Comisión, que este Consejo General aprobara un escenario de un Distrito inmerso en su totalidad dentro de otro, que sería el único con esas características en comparación con todas las distritaciones previamente aprobadas, mas no por incumplir alguna normatividad o regulación.

De igual manera, en dicha sesión fue solicitado por sus integrantes poner a consideración de la Junta General Ejecutiva el escenario propuesto por la representación del Partido Revolucionario Institucional en la Comisión Local de Vigilancia del Estado de Sonora, mismo que presenta una función de costo de 6.541544 y que cuenta con 5 Distritos integrados a partir de fracciones municipales.

En el mismo sentido, no pasa desapercibido que durante la sesión de la Comisión del Registro Federal de Electores celebrada el 23 de septiembre de 2016, la representación del Partido Revolucionario Institucional reitera la petición realizada durante la presentación del Escenario Final Local del Estado de Sonora en la Comisión Nacional de Vigilancia realizada el 15 de septiembre de 2016, en donde solicitó que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizará una nueva valoración sobre su escenario presentado como observación al primer escenario por su representada ante la Comisión Local de Vigilancia mismo que identifica por tener un valor de 6.541544 como función de costo.

Para atender la petición anterior el 15 de septiembre de 2016, mediante oficio INE/DERFE/1365/2016 el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, solicitó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación la realización de una valoración técnica de las observaciones presentadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional y la del Partido de Acción Nacional, misma que fue emitida el 23 de septiembre de 2016 y en donde reiteró lo determinado en su "Análisis y Evaluación de las observaciones presentadas por los Partidos Políticos al segundo escenario para el Estado de Sonora" de la manera siguiente:

*"4. En el citado documento se estableció con relación a la propuesta que planteó la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia, que:*

*"En referencia a la integridad municipal, señalada en el criterio 4, la propuesta aumenta la cantidad de Distritos con fracciones municipales, pues se construyeron cinco Distritos con cinco fracciones municipales, en comparación con el Segundo Escenario que solo presenta cuatro Distritos con cuatro fracciones municipales."*

...

**la propuesta no puede ser considerada como Escenario Final, debido principalmente a que incrementa el número de Distritos integrados con fracciones municipales de acuerdo a lo que se señala en:**

**Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal**

**a) Se identificará en su caso el número de Distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un Distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del Distrito.**

**b) Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los Distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.”**

Incluso el citado Comité hace referencia a que dicho procedimiento de evaluación concuerda con lo que estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia emitida dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-453/2016 y su acumulado SUP-RAP- 455/2016 en donde señaló lo siguiente:

*“...se ha estimado de manera reiterada por la Sala Superior que el mejor escenario debe ser el más cercano a cero a fin de realizar con el menor impacto posible, la distribución de los Distritos; **además, no son los únicos factores o elementos a tomar en cuenta para dividir los Distritos, tal como lo ha sustentado este órgano jurisdiccional, replicado en el acto reclamado, por medio de la tesis de rubro y texto:***

**"GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS...**

*Por lo antes expuesto, se advierte que **si bien es cierto el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional y que el mejor escenario debe ser el más cercano a cero, a fin de contar con el menor impacto posible en la distribución de los Distritos; también lo es que no son los únicos factores o elementos a tomar en cuenta para dividir los Distritos, de tal forma que el utilizar como un elemento de evaluación, ponderar a aquellos escenarios que cumpliendo los criterios aprobados por este Consejo General, contenga el menor número de fracciones municipales, se encuentra debidamente fundado.***

Lo anterior atendió a la petición realizada por la representación del Partido Revolucionario Institucional y fue hecha del conocimiento de la Junta General Ejecutiva para su valoración previó a la aprobación del acuerdo.

En complemento de lo anterior, el 23 de septiembre de 2016 a través del oficio INE/P-CRFE/003/2016 signado por el Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores, comunica a la Junta General Ejecutiva, la determinación de dicha Comisión para recomendar evitar tener un Distrito inmerso en su totalidad dentro de otro, tomar en cuenta las opiniones vertidas respecto de la fundamentación y motivación del Proyecto de Acuerdo y remitió la versión estenográfica de la tercera sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, para que fueran tomados en cuenta los argumentos vertidos por los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo que se realizaron en la exposición de este punto.

De esta forma, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de septiembre del año en curso, el referido órgano ejecutivo central, llevó a cabo el análisis y discusión del tercer escenario de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora, así como de la propuesta de ajuste al referido escenario, presentada por la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual se elimina el Distrito inmerso en su totalidad dentro de otro, ubicado en el municipio de Nogales, con la finalidad de determinar la viabilidad de poner a consideración de este Consejo General, el proyecto de demarcación distrital más adecuado.

De la revisión de la propuesta de ajuste al tercer escenario que fue puesta a consideración de la Junta General Ejecutiva, se identificó que la misma cumplía con todos los criterios y reglas operativas aprobadas por este Consejo General, así como los criterios de evaluación, y que norman en su conjunto la distritación de las 32 entidades federativas.

De la misma forma se advirtió que con el ajuste planteado se mejoraba el equilibrio poblacional del tercer escenario, sin incrementar el número de fracciones municipales.

Se concluyó además, que la propuesta resuelve la complejidad logística sobre la ubicación de cabeceras en los dos Distritos involucrados, lo que conduce a una mejor comunicación al sur del Distrito que originalmente rodeaba al Distrito enclavado.

Al mismo tiempo, se concluyó que la propuesta facilita al ciudadano y las autoridades electorales la identificación natural de las fronteras del Distrito, puesto que la existencia de fronteras físicas plenamente apreciables será de gran utilidad.

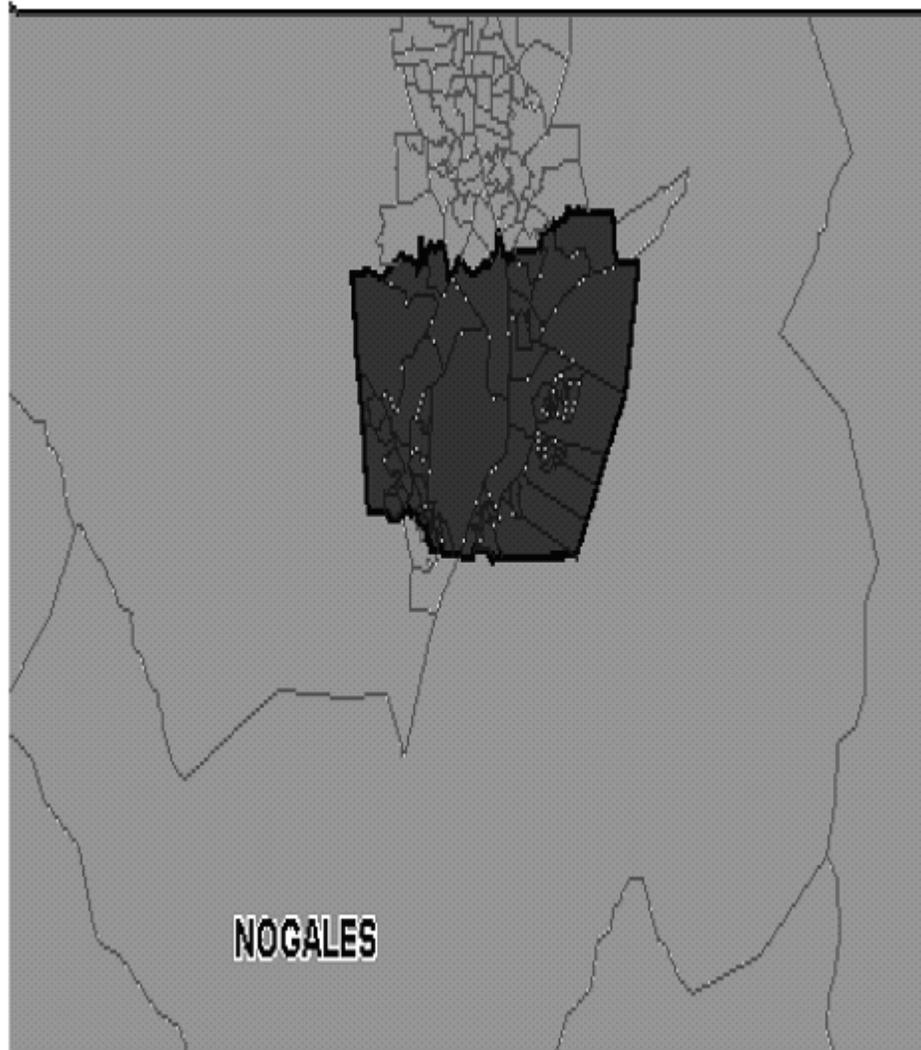
Finalmente, la Junta General Ejecutiva consideró que la propuesta de ajuste al Tercer Escenario de Distritación del estado de Sonora, responde a la atención de aspectos logísticos y operativos, como el hecho de brindar mayor certeza a los trabajos de campo realizados por los funcionarios de este Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local en esa entidad federativa, en los cuales se utilizan como referencia estos elementos geográficos; así como para la distribución de paquetes electorales y en los trabajos de capacitación y organización, puesto que la reconfiguración territorial promueve la reducción de errores en la ubicación de las casillas electorales.

De esta forma, con el ajuste presentado se atiende la propuesta para el tercer escenario en la entidad de Sonora, que consiste en:

- Recorrer la demarcación territorial hasta que coincida con la frontera internacional, en las secciones que se encuentran en la parte superior del Distrito enclavado, y
- Compensar dicho recorrido con las secciones que se ubican al sur de la demarcación afectada con las secciones del Distrito que lo rodea, con lo que, en consecuencia, se elimina el enclave del Distrito.

**I. Tercer Escenario presentado a la Junta General Ejecutiva.**

- Descripción gráfica:



- Desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, con énfasis en los Distritos afectados<sup>4</sup>:

---

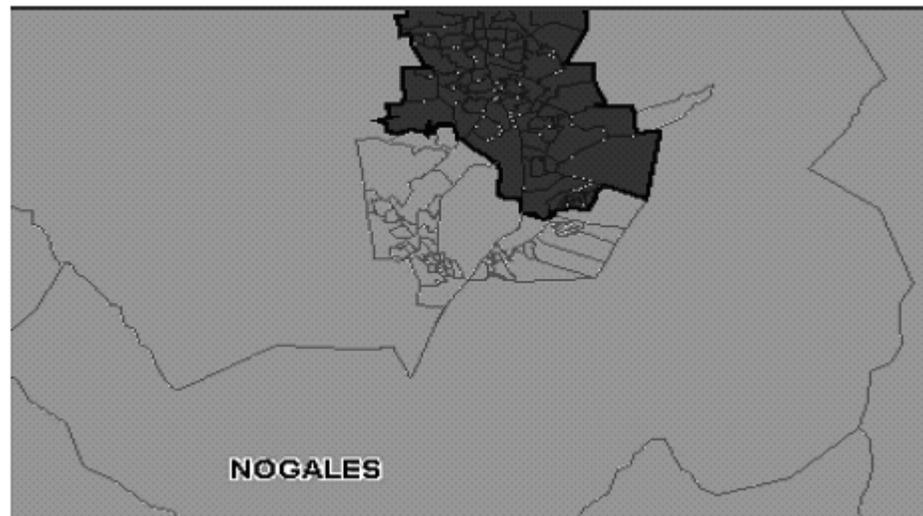
<sup>4</sup> Es necesario señalar que los distritos involucrados en el ajuste, se identificaron en el sistema mediante el cual se presentan escenarios como 14 y 15, mientras que la versión final en el descriptivo y mapa por sección electoral se identifican como 04 y 05 conforme a la metodología de asignación de la nomenclatura de los distritos.

Distritos							
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
1	-5.64%	119,638	-7,147	0.141222	0.845424	02:47	
2	-3.20%	122,727	-4,058	0.045526	0.189317	01:02	
3	1.55%	128,747	1,962	0.010646	0.454418	02:42	
4	1.53%	128,727	1,942	0.010430	0.203727	01:11	
5	3.18%	130,817	4,032	0.044955	0.079321	00:00	
6	2.92%	130,486	3,701	0.037877	0.559209	00:00	
7	3.93%	131,772	4,987	0.068771	0.023319	00:00	
8	2.52%	129,974	3,189	0.028123	0.020124	00:00	
9	2.80%	130,329	3,544	0.034732	0.123495	00:00	
10	3.27%	130,925	4,140	0.047395	0.122080	00:00	
11	7.50%	136,295	9,510	0.250073	0.349822	00:00	
12	7.54%	136,349	9,564	0.252921	0.256271	00:00	
13	7.69%	136,536	9,751	0.262907	0.046125	00:00	
14	0.30%	127,171	386	0.000412	0.489356	01:21	
15	-1.65%	124,697	-2,088	0.012052	0.092545	00:00	
16	-7.15%	117,719	-9,066	0.227244	0.461305	02:51	
17	-6.93%	118,000	-8,785	0.213375	0.039409	00:00	
18	-6.44%	118,626	-8,159	0.184048	0.561626	01:00	
19	-3.90%	121,841	-4,944	0.067577	0.280967	00:00	
20	-5.76%	119,482	-7,303	0.147454	0.517384	00:43	
21	-4.07%	121,622	-5,163	0.073697	0.232029	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2.161436
Compacidad	0.5	5.947272
Total		8.108708

II. **Escenario Ajustado aprobado por la Junta General Ejecutiva, propuesto al Consejo General.**

- Descripción gráfica:



- Desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, con énfasis en los Distritos afectados:

Distritos							
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
1	-5.64%	119,638	-7,147	0.141222	0.845424	02:47	
2	-3.20%	122,727	-4,058	0.045526	0.189317	01:02	
3	1.55%	128,747	1,962	0.010646	0.454418	02:42	
4	1.53%	128,727	1,942	0.010430	0.203727	01:11	
5	3.18%	130,817	4,032	0.044955	0.079321	00:00	
6	2.92%	130,486	3,701	0.037877	0.559209	00:00	
7	3.93%	131,772	4,987	0.068771	0.023319	00:00	
8	2.52%	129,974	3,189	0.028123	0.020124	00:00	
9	2.80%	130,329	3,544	0.034732	0.123495	00:00	
10	3.27%	130,925	4,140	0.047395	0.122080	00:00	
11	7.50%	136,295	9,510	0.250073	0.349822	00:00	
12	7.54%	136,349	9,564	0.252921	0.256271	00:00	
13	7.69%	136,536	9,751	0.262907	0.046125	00:00	
14	-1.24%	125,213	-1,572	0.006831	0.477191	01:21	
15	-0.10%	126,655	-130	0.000047	0.207535	00:00	
16	-7.15%	117,719	-9,066	0.227244	0.461305	02:51	
17	-6.93%	118,000	-8,785	0.213375	0.039409	00:00	
18	-6.44%	118,626	-8,159	0.184048	0.561626	01:00	
19	-3.90%	121,841	-4,944	0.067577	0.280967	00:00	
20	-5.76%	119,482	-7,303	0.147454	0.517384	00:43	
21	-4.07%	121,622	-5,163	0.073697	0.232029	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2.155849
Compacidad	0.5	6.050096
<b>Total</b>		<b>8.205945</b>

La propuesta de ajuste respecto de la función de costo que presentaba el Tercer Escenario para la entidad federativa, con respecto a la propuesta de la Junta General Ejecutiva tiene los siguientes valores en la función de costo:

Tercer Escenario: **8.108708**

**Propuesta Junta General Ejecutiva: 8.205945**

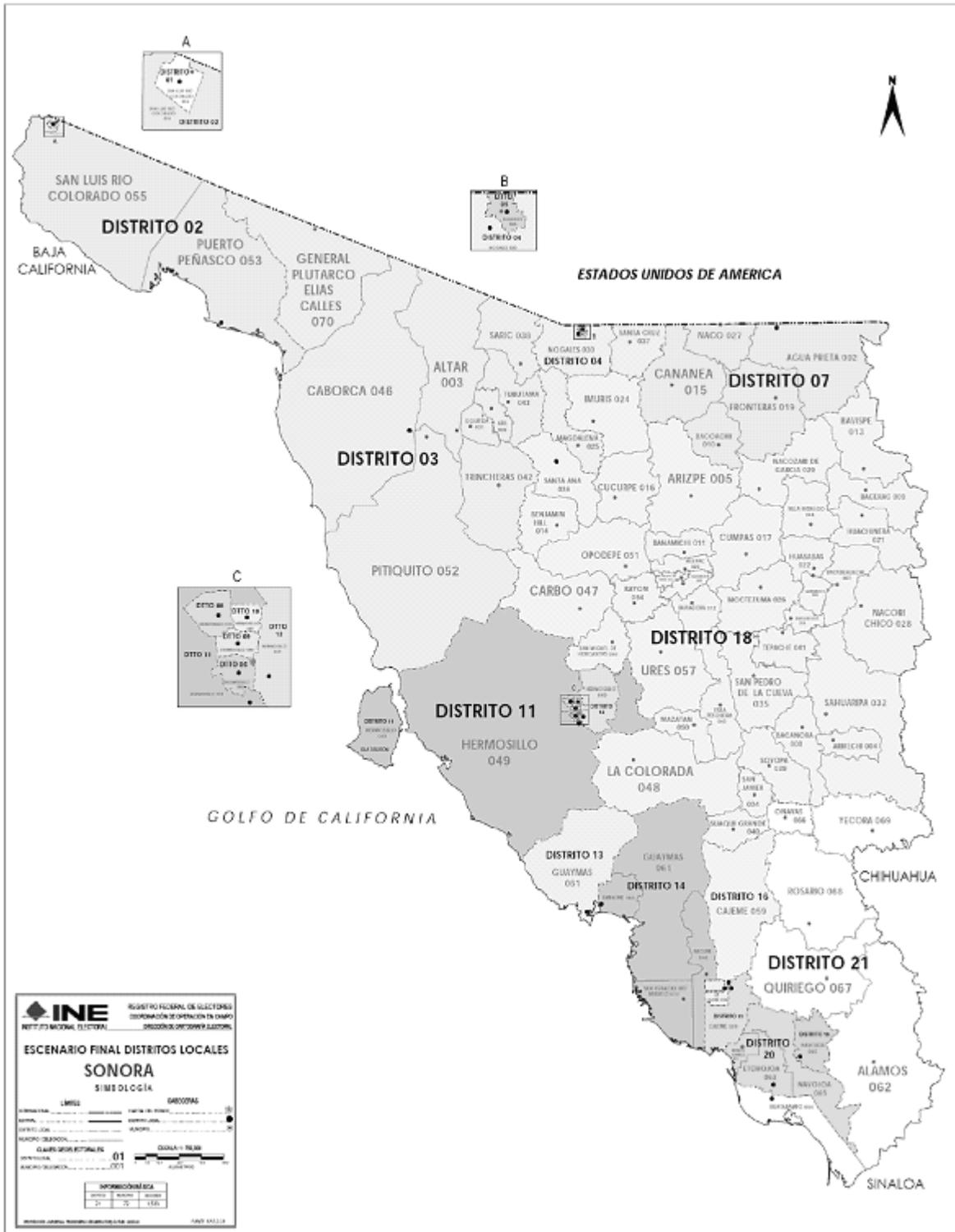
Además, con esta modificación, las demarcaciones territoriales de los Distritos afectados se mantienen dentro de los parámetros de desviación poblacional que establecen los Criterios y Reglas Operativas aprobados por este Consejo General.

Aunado a lo anterior, la Junta General Ejecutiva con respecto al escenario del Partido Revolucionario Institucional que presentó una función de costo de 6.541544 y que cuenta con 5 fracciones municipales, convalidó la conclusión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, al considerar que dicho escenario no podía ser presentado como escenario final al incrementar las fracciones municipales.

En ese sentido, con base en las constancias documentales y la discusión realizada en la referida sesión de la Junta General Ejecutiva, se aprobó poner a consideración de este Consejo General como escenario definitivo, el escenario de distritación que modifica la forma de “dona” o “enclave” del Distrito involucrado, y cuyo valor de función de costo para el conjunto de la entidad es de 8.205945.

De esta forma, el escenario que se propone garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local que conforma el estado de Sonora.

Es así que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y descriptivo que a continuación se señala:



El estado de Sonora se integra con 21 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

### **Distrito 01**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN LUIS RIO COLORADO perteneciente al municipio SAN LUIS RIO COLORADO, asimismo, se integra por un total de 1 municipios, que son los siguientes:

- SAN LUIS RIO COLORADO, integrado por 59 secciones: de la 655 a la 658, 662, de la 665 a la 668, 671, de la 674 a la 682, de la 685 a la 699, de la 704 a la 716, y de la 719 a la 730.

### **Distrito 02**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PUERTO PEÑASCO perteneciente al municipio PUERTO PEÑASCO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- PUERTO PEÑASCO, integrado por 18 secciones: de la 631 a la 648.
- SAN LUIS RIO COLORADO, integrado por 32 secciones: de la 652 a la 654, de la 659 a la 661, de la 663 a la 664, de la 669 a la 670, de la 672 a la 673, de la 683 a la 684, de la 700 a la 703, de la 717 a la 718, y de la 731 a la 742.

El Distrito 02 se conforma por un total de 50 secciones electorales.

### **Distrito 03**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CABORCA perteneciente al municipio CABORCA, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- ALTAR, integrado por 7 secciones: de la 34 a la 35, 37, y de la 1362 a la 1365.
- ATIL, integrado por 1 sección: la sección 46.
- CABORCA, integrado por 36 secciones: de la 292 a la 317, y de la 319 a la 328.
- GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, integrado por 8 secciones: de la 1323 a la 1330.
- OQUITOA, integrado por 1 sección: la sección 232.
- PITIQUITO, integrado por 6 secciones: de la 625 a la 626, de la 629 a la 630, y de la 1366 a la 1367.
- SARIC, integrado por 2 secciones: de la 265 a la 266.
- TRINCHERAS, integrado por 3 secciones: de la 278 a la 280.
- TUBUTAMA, integrado por 5 secciones: de la 281 a la 285.

El Distrito 03 se conforma por un total de 69 secciones electorales.

### **Distrito 04**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NOGALES perteneciente al municipio NOGALES, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- MAGDALENA, integrado por 15 secciones: de la 0123 a la 0137.
- NOGALES, integrado por 62 secciones: de la 0215 a la 0217, de la 0222 a la 0223, de la 0225 a la 0226, de la 0228 a la 0230, de la 1378 a la 1395 y de la 1408 a la 1441.
- SANTA CRUZ, integrado por 1 secciones: la 0264.

El Distrito 04 se conforma por un total de 78 secciones electorales.

### **Distrito 05**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NOGALES perteneciente al municipio NOGALES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- NOGALES, integrado por 71 secciones: de la 0159 a la 0214, de la 0218 a la 0221, la 0231 y de la 1368 a la 1377.

El Distrito 05 se conforma por un total de 71 secciones electorales.

### **Distrito 06**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HERMOSILLO perteneciente al municipio HERMOSILLO, asimismo, se integra por un total de 1 municipios, que son los siguientes:

- HERMOSILLO, integrado por 65 secciones: de la 499 a la 506, de la 517 a la 528, de la 531 a la 540, de la 542 a la 546, de la 549 a la 557, de la 559 a la 562, de la 566 a la 570, 572, de la 1396 a la 1405, y la sección 1512.

#### **Distrito 07**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUA PRIETA perteneciente al municipio AGUA PRIETA, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- AGUA PRIETA, integrado por 30 secciones: de la 3 a la 32.
- BACOACHI, integrado por 2 secciones: de la 54 a la 55.
- CANANEA, integrado por 19 secciones: de la 70 a la 88.
- FRONTERAS, integrado por 5 secciones: de la 101 a la 105.
- NACO, integrado por 4 secciones: de la 142 a la 145.

El Distrito 07 se conforma por un total de 60 secciones electorales.

#### **Distrito 08**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HERMOSILLO perteneciente al municipio HERMOSILLO, asimismo, se integra por un total de 1 municipios, que son los siguientes:

- HERMOSILLO, integrado por 75 secciones: 336, 351, 353, de la 366 a la 367, de la 374 a la 375, 384, 400, de la 1332 a la 1360, de la 1444 a la 1478, 1480, y la sección 1482.

#### **Distrito 9**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HERMOSILLO perteneciente al municipio HERMOSILLO, asimismo, se integra por un total de 1 municipios, que son los siguientes:

- HERMOSILLO, integrado por 93 secciones: de la 376 a la 377, de la 385 a la 388, de la 392 a la 399, de la 401 a la 412, de la 419 a la 438, de la 440 a la 455, de la 458 a la 480, 493, 1361, de la 1505 a la 1508, y de la 1510 a la 1511.

#### **Distrito 10**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HERMOSILLO perteneciente al municipio HERMOSILLO, asimismo, se integra por un total de 1 municipios, que son los siguientes:

- HERMOSILLO, integrado por 40 secciones: de la 337 a la 350, de la 354 a la 365, de la 368 a la 373, de la 378 a la 383, y de la 389 a la 390.

#### **Distrito 11**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HERMOSILLO perteneciente al municipio HERMOSILLO, asimismo, se integra por un total de 1 municipios, que son los siguientes:

- HERMOSILLO, integrado por 79 secciones: 571, de la 573 a la 579, 588, de la 590 a la 591, de la 597 a la 606, de la 608 a la 616, 618, de la 1406 a la 1407, de la 1442 a la 1443, 1479, 1481, de la 1483 a la 1504, 1509, de la 1513 a la 1514, 1531, de la 1533 a la 1539, de la 1541 a la 1547, 1552, y la sección 1554.

#### **Distrito 12**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HERMOSILLO perteneciente al municipio HERMOSILLO, asimismo, se integra por un total de 1 municipios, que son los siguientes:

- HERMOSILLO, integrado por 65 secciones: 391, de la 413 a la 418, 439, de la 456 a la 457, de la 481 a la 492, de la 494 a la 498, de la 507 a la 516, de la 529 a la 530, 541, de la 547 a la 548, 558, de la 563 a la 565, de la 581 a la 582, 584, de la 586 a la 587, 589, de la 592 a la 593, de la 1529 a la 1530, 1532, 1540, de la 1548 a la 1551, 1553, y de la 1555 a la 1556.

### **Distrito 13**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUAYMAS perteneciente al municipio GUAYMAS, asimismo, se integra por un total de 1 municipios, que son los siguientes:

- GUAYMAS, integrado por 77 secciones: 1022, de la 1024 a la 1084, 1090, y de la 1515 a la 1528.

### **Distrito 14**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EMPALME perteneciente al municipio EMPALME, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- BACUM, integrado por 13 secciones: de la 760 a la 772.
- EMPALME, integrado por 30 secciones: de la 992 a la 1021.
- GUAYMAS, integrado por 14 secciones: 1085, de la 1087 a la 1089, y de la 1091 a la 1100.
- SAN IGNACIO RIO MUERTO, integrado por 8 secciones: de la 1101 a la 1108.

El Distrito 14 se conforma por un total de 65 secciones electorales.

### **Distrito 15**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CD. OBREGÓN perteneciente al municipio CAJEME, asimismo, se integra por un total de 1 municipios, que son los siguientes:

- CAJEME, integrado por 77 secciones: 808, 820, 830, de la 836 a la 838, de la 848 a la 850, de la 853 a la 854, 859, de la 861 a la 865, de la 869 a la 873, de la 880 a la 884, de la 894 a la 899, de la 902 a la 905, de la 911 a la 912, de la 915 a la 917, de la 923 a la 925, de la 929 a la 932, 955, 962, y de la 966 a la 991.

### **Distrito 16**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CD. OBREGÓN perteneciente al municipio CAJEME, asimismo, se integra por un total de 1 municipios, que son los siguientes:

- CAJEME, integrado por 82 secciones: de la 773 a la 789, de la 792 a la 795, de la 798 a la 805, de la 809 a la 819, de la 821 a la 822, de la 824 a la 829, de la 832 a la 835, de la 839 a la 840, de la 844 a la 847, de la 851 a la 852, y de la 933 a la 954.

### **Distrito 17**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CD. OBREGÓN perteneciente al municipio CAJEME, asimismo, se integra por un total de 1 municipios, que son los siguientes:

- CAJEME, integrado por 60 secciones: de la 790 a la 791, de la 796 a la 797, de la 806 a la 807, 823, 831, de la 841 a la 843, de la 855 a la 858, 860, de la 866 a la 868, de la 874 a la 879, de la 885 a la 893, de la 900 a la 901, de la 906 a la 910, de la 913 a la 914, de la 918 a la 922, de la 926 a la 928, de la 956 a la 961, y de la 963 a la 965.

### **Distrito 18**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA ANA perteneciente al municipio SANTA ANA, asimismo, se integra por un total de 38 municipios, que son los siguientes:

- ACONCHI, integrado por 2 secciones: de la 1 a la 2.
- ARIVECHI, integrado por 3 secciones: de la 38 a la 40.
- ARIZPE, integrado por 5 secciones: de la 41 a la 45.
- BACADEHUACHI, integrado por 1 sección: la sección 47.
- BACANORA, integrado por 4 secciones: de la 48 a la 51.
- BACERAC, integrado por 2 secciones: de la 52 a la 53.
- BANAMICHI, integrado por 2 secciones: de la 56 a la 57.
- BAVIACORA, integrado por 6 secciones: de la 58 a la 63.
- BAVISPE, integrado por 2 secciones: de la 64 a la 65.
- BENJAMIN HILL, integrado por 4 secciones: de la 66 a la 69.
- CARBO, integrado por 2 secciones: de la 329 a la 330.
- CUCURPE, integrado por 3 secciones: de la 89 a la 91.
- CUMPAS, integrado por 8 secciones: de la 92 a la 99.
- DIVISADEROS, integrado por 1 sección: la sección 100.
- GRANADOS, integrado por 1 sección: la sección 106.
- HUACHINERA, integrado por 2 secciones: de la 107 a la 108.
- HUASABAS, integrado por 1 sección: la sección 109.
- HUEPAC, integrado por 2 secciones: de la 110 a la 111.
- IMURIS, integrado por 9 secciones: de la 112 a la 117, y de la 120 a la 122.
- LA COLORADA, integrado por 5 secciones: de la 331 a la 335.
- MAZATAN, integrado por 1 sección: la sección 619.
- MOCTEZUMA, integrado por 4 secciones: de la 138 a la 141.
- NACORI CHICO, integrado por 3 secciones: de la 146 a la 148.
- NACOZARI DE GARCIA, integrado por 10 secciones: de la 149 a la 158.
- OPODEPE, integrado por 5 secciones: de la 620 a la 624.
- RAYON, integrado por 3 secciones: de la 649 a la 651.
- SAHUARIPA, integrado por 12 secciones: de la 233 a la 236, de la 238 a la 241, y de la 243 a la 246.
- SAN FELIPE DE JESUS, integrado por 1 sección: la sección 247.
- SAN JAVIER, integrado por 1 sección: la sección 248.
- SAN MIGUEL DE HORCASITAS, integrado por 4 secciones: de la 743 a la 746.
- SAN PEDRO DE LA CUEVA, integrado por 3 secciones: de la 249 a la 251.
- SANTA ANA, integrado por 12 secciones: de la 252 a la 263.
- SOYOPA, integrado por 6 secciones: de la 267 a la 272.
- SUAQUI GRANDE, integrado por 1 sección: la sección 273.
- TEPACHE, integrado por 3 secciones: de la 274 a la 276.

- URES, integrado por 13 secciones: de la 747 a la 759.
- VILLA HIDALGO, integrado por 3 secciones: de la 286 a la 288.
- VILLA PESQUEIRA, integrado por 3 secciones: de la 289 a la 291.

El Distrito 18 se conforma por un total de 153 secciones electorales.

#### **Distrito 19**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NAVOJOA perteneciente al municipio NAVOJOA, asimismo, se integra por un total de 1 municipios, que son los siguientes:

- NAVOJOA, integrado por 55 secciones: de la 1230 a la 1269, de la 1273 a la 1274, de la 1279 a la 1284, de la 1287 a la 1289, y de la 1302 a la 1305.

#### **Distrito 20**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ETCHOJOA perteneciente al municipio ETCHOJOA, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- BENITO JUÁREZ, integrado por 12 secciones: 1142, de la 1146 a la 1152, de la 1155 a la 1157, y la sección 1331.
- ETCHOJOA, integrado por 40 secciones: de la 1138 a la 1141, de la 1143 a la 1145, de la 1153 a la 1154, y de la 1158 a la 1188.
- NAVOJOA, integrado por 21 secciones: de la 1270 a la 1272, de la 1275 a la 1278, de la 1285 a la 1286, y de la 1290 a la 1301.

El Distrito 20 se conforma por un total de 73 secciones electorales.

#### **Distrito 21**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUATABAMPO perteneciente al municipio HUATABAMPO, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- ALAMOS, integrado por 29 secciones: de la 1109 a la 1137.
- HUATABAMPO, integrado por 41 secciones: de la 1189 a la 1229.
- ONAVAS, integrado por 1 sección: la sección 1306.
- QUIRIEGO, integrado por 3 secciones: de la 1307 a la 1309.
- ROSARIO, integrado por 6 secciones: de la 1310 a la 1315.
- YECORA, integrado por 7 secciones: de la 1316 a la 1322.

El Distrito 21 se conforma por un total de 87 secciones electorales.

Para mayor referencia, el mapa y descriptivo de la distritación en la entidad mencionada se acompañan como parte del **Anexo 2** de este Acuerdo.

De lo antes expuesto, se advierte válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1; 4; 6, numerales 1 y 2; 7, numeral 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, numeral 2; 5, numeral 68 1; 29 numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción II; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 43; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 54, numeral 1, inciso h); 71, numerales 1 y 2; 147, numerales 2, 3 y 4; 158, numeral 2; 214, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 159, párrafo primero, y 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Jurisprudencias P./J. 2/2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritación que contiene el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga entrega del escenario aprobado del estado de Sonora, al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Organismo Público Local del estado de Sonora lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil dieciséis, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Licenciado Javier Santiago Castillo; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/09\\_Septiembre/CGex201609-28/CGex201609-28-ap-13-a1.pdf](http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/09_Septiembre/CGex201609-28/CGex201609-28-ap-13-a1.pdf)

[http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/09\\_Septiembre/CGex201609-28/CGex201609-28-ap-13-a2.pdf](http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/09_Septiembre/CGex201609-28/CGex201609-28-ap-13-a2.pdf)